



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.
INCORPORADA A LA UNAM

“LA NECESIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE TERAPIAS
PSICOLÓGICAS A LOS MENORES FRENTE AL DIVORCIO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

AYMEÉ BETZAIDA ALBARRÁN ARELLANO

ASESOR:

LIC. FRANCISCO PACHECO ARELLANO

MEXICO D.F.,

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM**

México, Distrito Federal a 25 de Enero de 2013

**M.C. RAMIRO JESÚS SANDOVAL,
DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
PRESENTE.**

La C. AYMÉE BETZAIDA ALBARRÁN ARELLANO ha elaborado la tesis titulada "**LA NECESIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE TERAPIAS PSICOLÓGICAS A LOS MENORES FRENTE AL DIVORCIO**", bajo la dirección del Mtro. Francisco Pacheco Arellano, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

Atentamente

**LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA
DE DERECHO, CAMPUS SUR**

A Dios

Por permitirme disfrutar a mis seres queridos y darme la oportunidad de empezar o través, por guiarme, por iluminar mi camino, y llenarme de sabiduría día tras día.
Gracias Dios.

A Mis Hijos Luca y Melissa

Por darme las fuerzas y la seguridad para seguir luchando, por ser ustedes la principal inspiración de los logros que obtenga de aquí en adelante, gracias por haber llegado a mi vida, por tener esa satisfacción de verlos crecer, reír, llorar, jugar, este trabajo es dedicado con todo mi amor, los amo mis bebés.

A mi Mamá

Por apoyarme en los momentos más difíciles en mi vida, por haberme levantado y enseñarme que en esta vida solo triunfa aquel que enfrenta sus problemas, gracias te doy por estar siempre conmigo, por tenerte cuando yo más lo he necesitado, por guiarme día con día, por motivarme, por ser una madre ejemplar de lucha y trabajo, por comprenderme, por brindarme tu cariño a tu manera, no tengo palabras de agradecimiento por todo lo que has hecho por mí te amo.

A mis Hermanos Arturo y Fer

Con quien he compartido triunfos y fracasos, gracias les doy por el apoyo, la confianza, el cariño y el respeto los amo.

A mis sobrinas Tanit y Naomi

Este trabajo es dedicado con todo mi amor y cariño
las Amo.

A mis abuelos
Andrea y Carlos

Por brindarme siempre todo su apoyo en cada momento, por su cariño, por llenarme de consejos, por ser mis segundos padres, gracias por todo lo que me han entregado los amo.

A mis primos
Ana, Rosy, Gisela, Jonathan

Que desde la infancia hemos compartido momentos de dicha y felicidad, gracias por estar conmigo en las buenas y en las malas los quiero mucho.

A mis amigas
Cynthia, Lizbeth, Mari Carmen, Mary Trini, Bianca, Olga Becerril.

Por estar conmigo siempre en cada momento que más he necesitado, gracias por el apoyo la confianza y el cariño las quiero mucho.

A un gran amigo
Héctor

Por ayudarme en los momentos más difíciles de mi vida, por brindarme tu amistad y ayuda incondicional, gracias por todo lo que has hecho por mi y mis bebés, te quiero mucho.

Lic. Francisco Pacheco Arellano

Por seguir siendo mi maestro en la elaboración de este trabajo, por toda la motivación, la ayuda y la confianza mil gracias.

“LA NECESIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE TERAPIAS PSICOLÓGICAS A LOS MENORES FRENTE AL DIVORCIO”

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.- MARCO HISTÓRICO

1.1 Evolución del matrimonio	1
1.1.2 Evolución del matrimonio en Roma	2
1.1.3 Evolución del matrimonio en Grecia	4
1.1.4 Evolución del matrimonio en México	5
1.1.5 El matrimonio en el régimen liberal	6
1.1.6 El matrimonio en el régimen revolucionario	8
1.1.7 El matrimonio post moderno	9
1.2 Evolución del divorcio	10
1.2.1 En la Biblia	10
1.2.2 En Roma	11
1.2.3 En España	12
1.2.4 En el Derecho Canónico	13
1.2.5 El divorcio en México	14
1.2.6 Época pre colonial	14
1.2.7 Época colonial	15
1.2.8 México independiente	16

CAPÍTULO II.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES MATRIMONIO, CONCUBINATO Y DIVORCIO

2.1	Concepto de matrimonio antes de la reforma del año 2011	18
2.1.2	Concepto de matrimonio de acuerdo a la reforma del año 2011	18
2.2	Naturaleza jurídica del matrimonio	20
2.3	Elementos esenciales del matrimonio	25
2.4	Derechos y obligaciones que nacen del matrimonio	31
2.5	Concubinato	33
2.5.1	Diferencias entre concubinato y matrimonio	34
2.5.2	Similitudes entre matrimonio y concubinato	35
2.6	Naturaleza jurídica del divorcio	36
2.6.1	Concepto de divorcio	36
2.6.2	Tipos de divorcios	37
2.6.3	Divorcio unilateral	38
2.6.4	Divorcio Administrativo	39
2.6.5	Divorcio Bilateral	40
2.6.6	Convenio en relación con los hijos	40
2.6.7	Convenio en relación con los cónyuges	40
2.6.8	El mal llamado divorcio exprés	42
2.6.9	Divorcio necesario	43
2.7	Efectos de la sentencia	46
2.7.1	Efectos respecto a los divorciantes	46
2.7.2	Efectos respecto de los bienes	47
2.7.3	Efectos respectos a los hijos	49

CAPÍTULO III.- DEL DIVORCIO Y LA FAMILIA

3.1 La familia	51
3.1.2 La familia desde un aspecto sociológico	52
3.1.3 La familia desde un aspecto jurídico	54
3.2 La familia y los cambios sociales en relación al divorcio	55
3.3 El divorcio cómo un proceso	58
3.4 El divorcio y los niños	61
3.4.1 Consecuencias en los hijos según su nivel económico	62
3.4.2 En el área conductual	63
3.4.3 En el área social	65
3.4.4 En el área familiar	66
3.4.5. En el área emocional	68
3.4.6 En el área escolar	69
3.5 Concepto universal de violencia	70
3.5.1 Concepto en un sentido sociológico	71
3.5.2 Concepto de violencia desde el punto de vista jurídico	73
3.6 Elementos que contribuyen a la violencia	76
3.6.1 Factores sociales	79
3.6.2 Factores políticos	80
3.6.3 Los medios de comunicación	82
3.7 Motivos que provocan la violencia familiar	85
3.7.1 La falta de comunicación en la familia	87
3.7.2 La pérdida de valores	89
3.7.3 La paternidad irresponsable	90

CAPÍTULO IV.- “LA NECESIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE TERAPIAS PSICOLÓGICAS A LOS MENORES FRENTE AL DIVORCIO”

- 4.1 Propuesta 1: Tipificar en nuestra legislación civil como un derecho de los menores para recibir las terapias psicológicas en el momento de dictar sentencia el Juez. 93
- 4.2 Procedimiento de peritaje de los Juzgados Familiares para determinar si existe algún tipo de violencia hacia el menor. 95
- 4.3 Propuesta 2: Condenar al cónyuge al pago de las terapias psicológicas del menor frente al divorcio. 101

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

A pesar de que ya ha transcurrido mucho tiempo de que se generalizó el divorcio como fenómeno sociocultural, en México no se conoce bien y no existe mucha información sobre las implicaciones y repercusiones emocionales que éste presenta para con los hijos menores. Primero por que este hecho influye de distintas maneras en los diferentes grupos sociales en nuestro país y segunda porque todos los infantes tienen diferentes mecanismos de reacción.

Sumado a lo anterior, las investigaciones existentes en nuestro país se han basado únicamente en una variable con respecto a los efectos del divorcio en los hijos.

Por otro lado, el incremento de las estadísticas de divorcio debe ser parte fundamental que comprometa el interés de nuestros legisladores para el bienestar de los menores cuyos padres cursan por esta problemática. Ya que si bien la unidad familiar proporciona protección, seguridad, cariño a los niños, la ruptura de los padres supone cambios modificaciones en sus rutinas y una desorganización considerable para ellos.

De esta manera se esperaría que la cooperación, el apoyo mutuo y la no confrontación entre los ex- cónyuges fuera una reacción primordial, para sobrellevar el conflicto ante su separación; sin embargo, solo un porcentaje mínimo de divorcios consigue establecer este tipo de relación, mientras que entre un 20% de los divorciados con hijos tiene un elevado nivel de conflictos, que puede durar años, discutiendo comúnmente el reparto de bienes, la patria potestad, el régimen de visitas, la manutención, sin importar jamás a ninguno de nuestros legisladores, por no estar específicamente contemplado en nuestra legislación Civil vigente, la característica mas importante, y relevante de nuestros niños, que es, el daño psicológico que origina el divorcio o en su caso el post- divorcio

La situación perturbadora de la ruptura familiar que los desestabiliza y desequilibra emocionalmente, en sus conductas y acciones provocándoles un cierto grado de dolor y conflictos internos que se van desarrollando, causándoles mucho daño y sufrimiento, cuando se encuentran frente a esta situación por la que atraviesan sus padres.

Es bien sabido que el tiempo promedio de un matrimonio de acuerdo a las estadísticas en la vida cotidiana es aproximadamente 10 años cabe especificar que no en todos los casos, es decir, que los hijos de estas parejas al momento de la separación, se encontrarán en edad escolar, son capaces de conservar recuerdos de su familia, a diferencia de los mas pequeños que les provocaría mucho dolor cuando se enfrenten a la realidad actual, y comprobado que en años después a la

ruptura familiar estos niños seguirán preocupados por los recuerdos que conservan del conflicto familiar.

Por lo tanto la educación de los padres para disminuir su separación conflictiva tiene una función primordial, así como la intervención en los niños para prepararlos a presentar con éxito la situación perturbadora de la ruptura familiar que los trastorna y desproporciona emocionalmente con múltiples efectos para su vida.

Así mismo es primordial tener en cuenta que el dar a conocer cuanto puede repercutir en los hijos un divorcio, es una tarea preventiva, por lo que la actualización y la contextualización sobre el tema resulta ser una cuestión que debe ser conocida por todas las disciplinas tanto médica, para el tratamiento terapéutico, como legal para implantar normas jurídicas más estrictas y tomarlo con mucha seriedad ya que es lamentable ver que estas situaciones tan relevantes que perjudican y dañan a los menores en su desarrollo, sean pasadas por alto por aquellas personas de quienes está en sus manos imponer sanciones de carácter obligatorio a fines con el bienestar de los hijos inmersos en esta situación, a fin de transformar la prevención en una tarea de todos.

Así bien debe tomarse en cuenta que, en el campo de la intervención legal el tema de divorcio es aún bastante novedoso en gran parte de Latinoamérica y que en México no es la excepción; es importante pues, tener en cuenta que la tradición divorcista en nuestro país es corta, y la incorporación del Psicólogo al sistema jurídico no ha sido reciente y que la información académica y de investigación en terrenos de la disciplina Psicológica y Jurídica es muy poca, así, contamos con poca información diferente, a la norteamericana o europea que en este caso, oriente a los profesionales interesados en este ámbito de problema.

Por lo anterior es de gran relevancia investigar cuáles son las características psicológicas que presentan los niños cuyos padres cursan por un proceso de divorcio, buscando alternativas como valoraciones psicológicas, y aplicación de normas concretas al caso, por encontrarse inmersos en la separación conflictiva de sus padres, ya que esto permitiría pues una imagen detallada en las diferentes áreas ya sea intelectuales, emocionales, familiares y sociales, y permitir la identificación en las que presentan mayores conflictos o disfuncionalidades, de esta manera se podrá tener soluciones hacia un tipo de intervención específica según sea el caso para cada niño.

De esta forma poder evitar que nuestros niños crezcan, con un alto nivel de frustración emocional, evitando que a la larga y no en todos los casos nuestros niños lleguen a convertirse en posibles delincuentes, drogadictos, alterando de esta forma su núcleo familiar.

CAPÍTULO I.- MARCO HISTÓRICO

1.1 Evolución del matrimonio

El tema del matrimonio como reseña histórica es un acto de amor, producto de la unión entre un hombre y una mujer así de esta forma el “Amor carnal es el signo de la intimidad total; el signo de que los amantes nada quieren negarse, de que se pertenecen totalmente”. En particular para la mujer, el amor carnal es el abandono de sí misma al hombre a quien ama, el abandono de sin reserva, de pudor que la inclina a salvaguardar, el misterio de su cuerpo, el permiso concedido al hombre de hacer lo que quiera del cuerpo de su amada. De este modo el “amor carnal está saturado, todo el, de algo espiritual”.

El amor en una pareja es el resultado de lo que se denomina matrimonio, la palabra matrimonio proviene del latín matrimonium, la cual deriva, a su vez, de la voces matris munium, que significa carga, gravamen y cuidado de la madre¹.

De esta forma el factor importante para hablar acerca del tema del matrimonio es el amor inspirado en el otro y que éste a su vez a la larga como consecuencia traería al matrimonio para procurar su perduración y especie, así propiamente podemos hablar de la familia, tema que redactaremos en el capítulo tercero pero podemos sacar algunas conclusiones de mayor interés, debemos tomar en cuenta que la unión del varón y la mujer en el acto amoroso responde a una institución natural que no significa necesariamente la institución de la pareja.

La institución de la pareja humana se debe, quizás, a reglas de convivencia que aparecieron en sociedades más avanzadas, dentro de un contexto social que requeriría la convivencia de la familia.

Ahora bien la aparición de la pareja como primer centro familiar no se sabe correctamente, pero debido a los estudios y estadísticas de diversos antropólogos y etnógrafos esta se descubrió en los inicios de los clanes que fue la primera manifestación del ser humano y solidaridad, la forma más primitiva de unión destinada a lograr una posibilidad de defensa que hiciera la supervivencia en el medio hostil, pero a medida que sus sentimientos se afinaban al vínculo común y general fue remplazado paulatinamente por el sentimiento familiar.²

¹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., La familia en el Derecho: Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, Editorial Porrúa, México, 1999.p.3.

² GARCÍA SIMERMAN, Josefina, Derecho Familiar Antología, Editorial, Antología, UNAM, Facultad de Derecho, Sistema de Universidad Abierta, México, 1996, p.18.

De este modo la familia tiene su mayor importancia dentro de un núcleo familiar para la perduración y la propia conservación de la especie humana solidarizándose unos con otros adoptando ciertos valores y enseñanzas entre ellos mismos.

Para abordar este tema es importante referirnos un poco a nuestra historia que es la base fundamental ya que conecta al presente con hechos que trascendieron en el pasado, como nuestro tema es un poco complejo la evolución del matrimonio tuvo sus orígenes en la cultura Romana.

Situación que releva a cualquier rango cultural a nivel mundial y en nuestro país ya que fue en esta cultura la evolución del Derecho siendo este el regulador del desarrollo de la figura principal como lo era y es la familia, base importante para la sociedad y funcionamiento de ésta.

Así de esta forma abarcaremos diferentes culturas analizando su evolución en cuanto a la figura del matrimonio como principal referencia partiremos desde la evolución Romana.

1.1.2 Evolución del matrimonio en Roma

Para la terminología Romana *Nuptiae*, *matrimonium*, son, la mayor parte de las veces expresiones genéticas, que indicaban la unión de un hombre y la mujer en una comunidad indivisible, y que podían aplicarse a todos los matrimonios, aun a los de extranjeros.

Aun los jurisconsultos cuando deseaban designar especialmente el matrimonio conforme al derecho de los romanos, tenían mucho cuidado de hablar de *Justae nuptiae*, *justum*, *matrimonium*.

De las justas nupcias emanaban instituciones como la patria potestad, el parentesco civil, los derechos de familia; en una palabra, constituía el único matrimonio de Derecho Civil. La mujer tomaba el nombre de *Uxor*, el esposo el de *Vir*.

Las relaciones entre un hombre y una concubina (*concubinatus*), no constituían un delito, las leyes lo permitían y hasta las reglamentaban; eran frecuentes, pero nada tenía de honorables, especialmente para la mujer. En cuanto a la unión de los esclavos (*contubernium*), no producía más que lazos naturales.

Si bien es cierto el matrimonio en el derecho romano era una institución tajantemente determinada en donde el esposo tenía indiscutiblemente la autoridad plena sobre su esposa y la familia era, principalmente una especie de monarquía regida por el paterfamilias quien era la persona con pleno dominio y capacidad de goce para con todos sus miembros, y el matrimonio simplemente se acataba a la procreación de los hijos y a las relaciones familiares sin ninguna importancia jurídica.

Ulpiano, en plena conformidad con las instituciones indica las tres condiciones indispensables para las justas nupcias; pubertad, consentimiento y connubium. El connubium es trascendental precisar que era la capacidad para tomar legítima esposa conforme a la definición de Ulpiano: *Connubium est oxoris jure ducendoe facultas*, que se define como la capacidad de unirse a determinada persona. Para que un matrimonio sea legítimo, además de que los futuros cónyuges estén capacitados para contraerlo, deben de gozar de capacidad para unirse el uno al otro, y esta capacidad que ha de existir entre ellos, es lo que se llamó connubium.

El ciudadano romano podía contraer matrimonio con una mujer romana (...*cives romani cum civibus romanis...*) más no con latinos o peregrinos, salvo con concesión especial. Ningún Connubium existía entre los esclavos.

El matrimonio del antiguo Derecho Romano, implica, como factor esencial, poderes maritales absolutos sobre la persona de la mujer - *manus mariti* – por virtud de los cuales ésta pasa a formar parte de la casa del marido, a cuyo imperio queda sometida, así se explica la institución tradicional de la compra de la novia - *coemptio*- como forma primitiva del matrimonio, por lo cual el paterfamilias da a sus hijas en casamiento. Otra forma ritual de las celebración del matrimonio es la *confarreatio*, consistente en un sacrificio ofrendado a jupiter con determinadas ceremonias y palabras solemnes –*certa verba*– por cuyo miembro se consagra formalmente la comunidad de ritos y de vida entre los cónyuges haciendo entrar a la mujer al mismo tiempo, por ser exigencia inexcusable bajo la *manus mariti*.³

Para facilitar las solemnidades acabo por admitirse que el marido pudiera adquirir la *manus marital*, sin necesidad de que mediase forma alguna de celebración por el simple transcurso de un año sin interrupción de vida matrimonial – *usus*.

Así de esta forma se observa que el matrimonio como acto solemne, en esa época sólo se entendía como el común acuerdo de los cónyuges y se necesitaba que la mujer fuera encaminada a la casa conyugal.

³ *Ibidem*. p.100.

1.1.3 Evolución del matrimonio en Grecia

Ahora bien continuando con la reseña histórica el nacimiento del matrimonio a través de la historia, tuvo algunos alcances y repercusiones de distintas formas y que dentro de esta cultura se distingue de la siguiente manera:

"La ley familiar de la clásica Grecia se basó invariablemente en el concepto de oikos. En su significado original de casa, el vocablo significó la familia del ciudadano, colectividad que reposó en lazos y deberes religiosos comunes y de un patrimonio común sobre el cual los miembros de la familia tuvieron derechos potenciales."⁴

La religión del hogar en los antepasados se transmitió de varón en varón. Su ejercicio no pertenecía exclusivamente al hombre, pues la mujer tuvo siempre su parte en el culto, ya que de soltera asistía a los actos religiosos de su padre; casada, a los de su marido. El matrimonio al igual que la religión, no sólo consistió en la transmisión de una casa a otra, ya que la mujer abandonaba su hogar paterno para adoptar los ritos, las oraciones y la religión del marido, además de que dentro de la religión estaba prohibido invocar, dentro del hogar, a los dioses diferentes.

Dentro de Grecia en el matrimonio, era bien vista la adopción, a falta de los hijos legítimos. A veces, se les daba derecho a los hijos de la concubina. Era Gortyn, se permitía la adopción a ún habiendo hijos legítimos, sólo el padre Kúpios podía disponer de la propiedad familiar y los hijos no tenían siquiera el derecho de administrar el caudal familiar. En Delfos la propiedad familiar era común, pero existía el derecho de veto para los inconformes.⁵

Los principios legales que gobernaron el matrimonio se derivaron de su función para producir una prole legítima que perpetuara la oikos, uno de los requisitos fundamentales e indispensables para la unión marital era la capacidad de los cónyuges para la procreación de los hijos. La monogamia fue la regla, pero en la democrática Atenas, que perentoriamente excluyó de los oikos a los hijos de las concubinas, se autorizó a un ciudadano a mantener más de una oikos.

⁴ DE IBARROLA, Antonio, Derecho de familia, Editorial Porrúa, cuarta edición, México, 1977, p.110.

⁵ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, El divorcio opcional, Editorial Porrúa, segunda edición reelaborada, México, 1999, p.18.

El matrimonio simplemente estaba basado en la Oikos, permitiéndose el concubinato hasta antes de la Atenas, pero siempre se manejaba entre ellos la poligamia, por tal motivo el matrimonio en la cultura griega consideraba los siguientes circunstancias:

a) En la casa del padre, en presencia del pretendiente, el padre del joven, rodeado de la familia, ofrece un sacrificio, y por medio de fórmula sacramental, entrega su hija al joven. Desligada ésta del hogar paterno, en lo sucesivo adorará en el hogar de su esposo; entra en una nueva religión sin conexión con la anterior.

b) La joven es transportada a la casa del marido, a veces por éste, a veces por un heraldo, tras una lucha simulada, el esposo la alza en sus brazos y la hace pasar por la puerta, cuidando de que sus pies no toquen el umbral. Luego, comienza en la casa del acto sagrado.

c) En el nuevo hogar se coloca la esposa en presencia de divinidad doméstica ante la cual se le rocía de agua lustral. Se toca el fuego sagrado, se recitan algunas oraciones, y luego, ambos esposos comparten un pan, una tarta de algunas frutas. De esta manera quedan los esposos colocados en mutua comunión religiosa.

Dadas las características con las que hasta aquí hemos explicado en las diferentes culturas, se observa que era permitido el divorcio, y estaban regidas bajo ciertos lineamientos, costumbres y religiones, pero quizá con diferentes normas.

1.1.4 Evolución del matrimonio en México

Se consideraba que la mujer en México todavía no ocupa el lugar que le corresponde y, en algunos grupos campesinos e indígenas carece casi totalmente de personalidad. Acostumbramos a alabarla como a madre pero no como esposa.

Ciertamente se consideraba la imagen de la mujer como un objeto y conferían a la mujer una libertad carente de valores. Eclesialmente no se han aprovechado los valiosos servicios y ministerios que la mujer puede aportar.

En México en las épocas antiguas la base de la familia náhuatl era el matrimonio, se tenía en un alto concepto, acto exclusivamente religioso; carecía de toda validez cuando no se celebraba de acuerdo a las ceremonias del ritual. No se daba injerencia en la ceremonia ni a los representantes del poder público ni a los sacerdotes o ministros. En sus solemnidades sólo intervenían los parientes

cercanos y amigos íntimos de los consortes. La posición de la mujer náhuatl dentro del matrimonio nunca fue de inferioridad frente al varón. Si bien este era el jefe de familia, ella podía poseer bienes; celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia, sin necesidad de autorización del cónyuge. Los únicos facultados para vivir con concubinas antes de casarse oficialmente eran los altos dignatarios y soberanos.

Jacques Soustelle dice que "EL sistema matrimonial de los mexicanos; era una especie de transacción entre monogamia y poligamia; solo existía una esposa legítima, o sea aquella con la cual el hombre se había casado, pero también había un número indefinido de concubinas oficiales que tenían su sitio en el hogar, y cuyo estatuto social no era objeto de desprecios".⁶

1.1.5 El matrimonio en el régimen liberal

Todo lo concerniente y con posterioridad a la independencia el matrimonio se consideraba como un acto sujeto al derecho canónico y a la potestad de la iglesia. La doctrina jurídica mexicana tenía una concepción y explicación del matrimonio conformada principalmente con base en la legislación española y canónica, especialmente Las Siete Partidas y las disposiciones emanadas del Concilio de Trento, en la doctrina caonistica.

La intervención de la legislación mexicana en materia matrimonial comienza con la expedición de La Ley del Registro Civil del 27 de enero de 1857, se establece que las autoridades civiles podrán y deberán registrar ciertos actos considerados del estado civil (Art.12) el nacimiento, el matrimonio, la adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo, y finalmente la muerte, no se dispone que es el matrimonio ni la forma de celebrarlo, ya que se introduce el principio en que el matrimonio es un acto del estado civil y , por consiguiente, un acto que puede ser regulado por el poder civil; "Llama la atención que se consideren actos del estado civil el sacerdocio y la profesión de un voto religioso, que son actos que se refieren al estado de la persona dentro de la iglesia, aunque puedan tener efectos civiles".⁷

El numeral 65 de la misma ley decía que "Celebrando el sacramento ante el párroco y previas las solemnidades canónicas, los consortes se presentarán ante el Oficial del Estado Civil a registrar el contrato de matrimonio".

⁶ www.terra.com.mx

⁷ ADAME Goddard, Jorge, El Matrimonio Civil en México (1859-2000), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/>.

En esa ley se introduce una distinción entre el sacramento del matrimonio, que se realiza conforme al derecho canónico, y el "contrato" que ha de ser inscrito en el Registro Civil; la denominación del contrato tiene el único fin de justificar la orden de su inscripción en el Registro Civil, era evidentemente opuesto al criterio de separación de la Iglesia y el Estado que en el Registro Civil.

La ley del 3 de julio de 1859, que fue una de las "Leyes de Reforma" regula directamente el matrimonio, al que tipifica como un contrato, entendida esta palabra como un acto sujeto a la ley civil. En el preámbulo se demuestra su carácter frente a su potestad eclesiástica.

Existen novedades inspiradas por el Código Civil Napoleónico en el cual debían sumisión al padre y negando a la casada y a sus hijos toda autonomía.

Estas leyes se resumían de la siguiente forma:

- a) Separación entre matrimonio sacramental y matrimonio civil, como si fueran dos actos distintos irregulados por potestades diferentes;
- b) Noción del matrimonio como contrato, en vez de una unión o sociedad, con lo cual se pone el acento ya no a la naturaleza de la relación matrimonial dependiente de sus fines (procreación y ayuda mutua), si no el modo de contraerlo, en consentimiento o la voluntad matrimonial meramente formal con independencia de fines naturales;
- c) Proponen al matrimonio como una institución creada por el legislador, quien tiene el poder pleno (soberano), para definir que es el matrimonio válido, lo cual significa que sólo él puede definir que es verdaderamente el matrimonio.

Así establecido el Segundo Imperio, se publicó la ley del Registro del Estado Civil, del primero de noviembre de 1865, que mantenía el Registro Civil y la necesidad de inscribir los matrimonios, señalaba también que los mexicanos que hicieran declaración de ser católicos debían de contraer el matrimonio conforme a derecho canónico, y para realizar el matrimonio civil era necesario (Art.24), además de cumplir con los requisitos legales, que presentasen la constancia del párroco de que se cumplieron los requisitos necesarios para recibir el sacramento del matrimonio. La ley daba preeminencia al contrato matrimonial respecto del sacramento, prohibía (Art.36) a todos los eclesiásticos que celebren el matrimonio religioso sin que antes se les presentaran un certificado del oficial del Registro Civil que demostrara que se había verificado "el contrato civil".

El régimen matrimonial de ésta época comienza siendo un régimen transitorio (1867-1871) y después un régimen federal, que se concreta con cada entidad federativa.

A partir de los 3 años restaurada la república se promulga el primer Código Civil para el Distrito Federal, el cual establecía un régimen matrimonial propio para esta entidad.

Dentro de las legislaciones civiles para el Distrito Federal y territorios federales de 1870 y 1884, en sus artículos 159 y 155 respectivamente, expresan: "El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

1.1.6 El matrimonio en el régimen revolucionario

Esta importante etapa era reconocida por los actos formalmente revolucionarios, los decretos que expide Carranza en 1914 admitiendo el divorcio vincular. El decreto de Carranza con fecha de 1914, que introdujo el divorcio en México en su exposición de motivos desglosaba que el principio el matrimonio se contraía siempre en concepto de unión definitiva determinar los casos excepcionales en que podía liberarse a los cónyuges de permanecer unidos durante toda su existencia. En su capítulo 4 de su citado ordenamiento se señalaban 11 causas de divorcio además de la posibilidad del divorcio por mutuo consentimiento.

Promulgó la Ley de Relaciones Familiares, dicha ley se publica de manera fraccionada entre el 14 de abril y el 11 de mayo de 1917.

La Ley de Relaciones Familiares propuso en una definición de matrimonio en su artículo 13 que menciona: "El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se une con vínculo disoluble para perpetuar su especie y llevar el peso de la vida."

Se mantenía la distinción entre hijos legítimos, nacidos de matrimonio y los hijos naturales nacidos fuera del matrimonio (Art.186), pero terminó con la categoría de hijos espurios.

Se da la existencia de la relación entre iguales, como lo declara el Artículo 43 que dice " ambos tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales"...

En relación al Código Civil de 1928 se suprime la distinción entre hijos legítimos e hijos naturales, especificando la distinción "es una verdadera injusticia que los hijos sufran las consecuencias de las fallas de sus padres". Otro aspecto importante es el reconocimiento de efectos legales del concubinato, la exposición de motivos lo justifica diciendo que "hay entre nosotros, sobre todo entre las clases populares, una manera peculiar de formar la familia: El concubinato".

La exposición de motivos declara que el matrimonio es la forma legal y moral de constituir la familia. Los efectos que reconocía era el derecho de la concubina a heredar (Art.1635) y la presunción en que los hijos de la concubina son del concubino (Art.383). La admisión del concubinato implica la aceptación de constituir la familia, una "legal y moral" que es el matrimonio, y la otra el concubinato que es "peculiar" de las clases populares.⁸

1.1.7 El matrimonio post moderno

Se considera el régimen matrimonial en esta etapa como una comunidad de vida entre un varón y una mujer, sin más obligación que la de proporcionarse alimentos y vivir en un mismo domicilio.

En el año de 1974 se reformó el artículo constitucional, se redujo el párrafo tercero que establece "el varón y la mujer son iguales ante la ley" y también el cuarto que dicta que "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".⁹

Posteriormente se producen reformas en el año de 1983 como la de introducción de la causal de divorcio por separación, ya en el año de 1997 la tipificación de la violación conyugal.

Se prosigue en la equiparación de los sexos; en cuanto al que el trabajo domestico generalmente realizado por la mujer, se considere como aportación económica al hogar.

En nuestra legislación civil vigente para el Distrito Federal el concubinato no puede verse como una mera "situación de hechos" pues ya supone un estado civil, que genera parentesco, derechos y obligaciones alimentarias y derechos sucesorios.

Dentro de los inicios del siglo XX fue también el principio del importante movimiento de liberación femenina, para situar a la mujer en un plano de igualdad con el hombre.

De esta forma se eliminaron los tabúes sobre el cuerpo y su capacidad sexual. Las dos guerras mundiales aumentaron la permisibilidad sexual en la sociedad, que a corto plazo propiciaría la liberación conceptual sobre el sexo.

⁸ Ibídem p.57.

⁹ Ibídem. p.58.

1.2 Evolución del divorcio

En un principio la palabra divorcio no fue tema fácil ni tampoco aceptable dentro de las comunidades antiguas a nivel mundial, pero se fue aceptando como un derecho único para el hombre que presentaba algún sentimiento de repudio en contra de la mujer, como era en el caso de adulterio, esterilidad; y respectivamente a la mujer si se encontraba en la situación de algún maltrato, o por incumplimiento u obligaciones dentro del matrimonio, ya que debido a esto al paso del tiempo se fue consiguiendo el derecho al divorcio.

Siendo así el repudio la forma más usual o común de romper con el matrimonio en las culturas inscritas en la historia antigua:

1.2.1 En la Biblia

En el libro del Génesis, se lee lo siguiente: "Entonces Jehová hizo caer un sueño profundo sobre Adán, mientras éste dormía tomó una de sus costillas y cerró la carne en su lugar, y de la costilla hizo una mujer y la trajo al hombre; entonces Adán dijo: Esta es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; por lo tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y serán una sola carne".¹⁰

Así bajo este mismo orden de ideas en las claves teológicas del Antiguo Testamento dice que Dios creó al hombre y a la mujer para la perpetuación de dar origen a la vida refiriéndose especialmente a la unión carnal, que es el matrimonio como un acto indisoluble.

El procedimiento que estableció Moisés para ese efecto era muy sencillo. Consistía en entregar a la esposa el libelo de repudio y hacerlo saber a la familia de su cónyuge. Según los historiadores, estaba obligado a pagar al padre el precio de la esposa que, de ésta manera, era tratada como un bien económico.

El Nuevo Testamento las cosas cambian por completo. Jesucristo condenó el divorcio, según se desprende de los Evangelios de San Mateo y San Lucas.

¹⁰ PALLARES Eduardo, El Divorcio en México, Editorial Porrúa, quinta edición, México, 1987, p.7.

Privilegio Paulino

Consiste en la facultad que tiene el creyente, que se convierte al cristianismo, de disolver el matrimonio y contraer otro nuevo, si su consorte se niega a hacerse cristiano o a cohabitar pacíficamente con él.

Este privilegio se funda en el texto de San Pablo, tomado de la epístola citadina, Versículo 11 de los Corintos.

Refiriéndose de esta forma a la renuncia.

1.2.2 En Roma

Como ya se expuso desde un comienzo el matrimonio como la disolución de éste, tuvo sus orígenes dentro del derecho Romano, y podía pedirse sin causa jurídica que lo justificara, a pesar de la afirmación de Plutarco, que atribuye a Rómulo una fantástica ley que determinaba las causas legítimas del divorcio.

Explican los romanistas que no era necesaria una causa determinada que legitimara el divorcio porque la institución del matrimonio romano se fundaba sólo en el hecho de la cohabitación, sino en el efecto conyugal. Por tanto, cuando éste desaparecía, era procedente del divorcio.

Por lo tanto, en el derecho clásico se deshacía el matrimonio mediante un procedimiento contrario al que le dio nacimiento: si se contrajo por medio de la Confarriatio el divorcio se llevaba a cabo por la Difarreatio; si era por medio de la Coemptio, entonces procedía a Remancipatio.

De tal manera se puede decir que la facilidad para otorgar el divorcio era aceptada y llevada a cabo por las clases de mayor estatus social, provocándose la mayor pérdida de matrimonios, así como la inmoralidad y falta de valores religiosos.

Constantino únicamente permitió el divorcio cuando existiera una causa justa para obtenerlo. En caso contrario, se castigaba al infractor de esta norma, pero no se nulificaba el divorcio. Justiniano estableció como causas legales para que el matrimonio pudiera disolverse, las siguientes:

1. Que la mujer le hubiese encubierto maquinaciones contra el Estado.

2. Adulterio probado de la mujer.
3. Atentado contra la vida del marido.
4. Tratos con otros hombres contra la voluntad del marido.
5. O haberse bañado con ellos.
6. Alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo.
7. Asistencia de la mujer espectáculos públicos sin licencia.

A su vez la mujer podía pedir el divorcio en los siguientes casos:

1. La alta traición oculta del marido.
2. Atentado contra la vida de la mujer.
3. Intento de prostituirla.
4. Falsa acusación de adulterio.
5. Que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella de un modo ostensible, con persistencia, no obstante las admoniciones de la mujer a sus parientes.

1.2.3 En España

Las Siete Partidas se ocupan del divorcio en el título noveno, donde se encuentran las más importantes, como son: la segunda, que autoriza el divorcio por causa del adulterio y ordena al marido que tiene conocimiento de este delito que acuse a su mujer, sí no lo hace, peca mortalmente. La acusación deberá presentarse ante el Obispo o ante un oficial suyo.

La ley tercera autoriza la separación de los esposos cuando el matrimonio se celebró, no obstante existir un impedimento dirimente y también si los esposos son cuñados.

El pueblo hebreo bajo el imperio de la ley mosaica, conoció el repudio, por parte del marido. El repudio llegó a generalizarse hasta el punto de que pudo pedirse por la mujer, como sucedió en el caso de Salomé, la hija de Antipatro, que pocos años antes de la venida de Jesucristo envió el libelo de repudio a su marido Costobaro.

En España todo lo concerniente al matrimonio y al propio divorcio era regulado bajo ciertas leyes que le pertenecían a la religión católica o sea al clero, basadas en los Códigos canónicos que referían a resolución de concilios, decretales y el Código Canon, era el que regulaba esas materias.

En base a esto, tenemos el Fuero Juzgo, que en su libro tercero, sexto título, emplea las siguientes disposiciones:

1. Se prohíbe que alguno se case con la mujer que dejó el marido a no ser que supiese que fue dejada por escrito o por testigos.

2. Si el marido abandona a su mujer sin motivo legal pierde la dote que recibió y no tiene derecho a ninguno de los bienes de su mujer. Además, si había enajenado lo que había recibido de la mujer, estaba obligado a devolverlo.

3. Si la mujer abandona injustamente, le hubiera dado a su esposo algún bien, aunque fuera por escrito, tal donación no valdría.

Por tal motivo se puede observar que no se podía conceder en el matrimonio el divorcio con gran facilidad y es preciso llegar hasta el concilio de Trento para encontrar en él, con el carácter de imperativa, la indisolubilidad. Un concilio de Toledo obligó a las mujeres casadas con judíos a divorciarse de ellos o bautizarse.

1.2.4 Antecedentes del Divorcio en el Derecho Canónico

Los lineamientos principales para la regularización de este derecho en relación al matrimonio es el que expresa el Canon 1118 del Código del mencionado derecho, dice: "EL matrimonio válido, rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, fuera de la muerte. Solamente permite disolver el vínculo por dos causas: El matrimonio no consumado y el matrimonio entre no bautizados, llamado éste último privilegio paulino a favor de la fe".

No obstante, el derecho canónico también regula el denominado divorcio-separación el cual consiste en la separación del lecho, mesa y habitación, pero en el que el vínculo matrimonial, seguía subsistiendo. Entre las causas para pedir este tipo de divorcio se encontraban: el adulterio, en que un cónyuge se separaba de los principios católicos, que alguno de los cónyuges llevara una vida de vituperio o ignominia, la sevicia entre otras.

Fue así como la influencia del derecho canónico fue decisiva en varias legislaciones de Europa y principalmente en los países de ascendencia jurídica romano germánico, quienes fueron introduciendo en sus diversas leyes y códigos la regulación de la figura divorcio, estableciendo sus diversos procedimientos para obtenerlo.¹¹

1.2.5 El divorcio en México

La terminología divorcio produce efectos distintos de cada cultura en particular, pero siempre ha estado presente en todos los ordenes jurídicos desde los más antiguos testimonios de la historia hablan de alguna manera del divorcio.

Siempre ha sido aprobado como un derecho exclusivo del varón de repudiar a su mujer por causas diversas como el adulterio, la esterilidad, torpeza, impudicia, etc. y ocasionalmente como un derecho para la mujer o por la casi única del maltrato del marido.

Dentro de las antiguas civilizaciones que formaron la gran Tenochtitlán podemos observar que empezaron a relacionarse, es decir, formando sus respectivas familias a través de la institución del matrimonio; pero por consecuencia de distintas desavenencias, se fue suscitando la separación entre los cónyuges, mediante diversas figuras de acuerdo a la cultura y sus creencias.

1.2.6 Época pre colonial

Existen hasta la actualidad pocos datos respecto a la organización jurídica de los pueblos que habitaron lo que es el actual territorio de nuestro país antes de la llegada de los españoles; dichos pueblos tenían una civilización y cultura variada, siendo que se encontraban unidos por estrechas ligaduras étnicas que causaron numerosas afinidades.

¹¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Vol. 2 Editorial Porrúa, México, 1994, p.1185.

Por ejemplo nuestra cultura Azteca quienes fueron los que ejercieron una hegemonía severa en los demás pueblos, en virtud de que se encontraban asentados en la parte central de nuestro actual territorio, siendo ellos los que sufrieron en forma directa el impacto de la conquista.

En la cultura Azteca existió la posibilidad durante la vida de los cónyuges, porque fuera un matrimonio temporal; cuya permanencia dependía de la voluntad del hombre o porque hubiera causas que ameritaran la disolución.

Aquí se necesitaba que la autoridad judicial lo autorizara y que el que pidiera la autorización se separara definitivamente de su cónyuge para que el divorcio fuera válido y produjera el rompimiento del vínculo; las causas del divorcio eran variadas, siendo que el marido podía exigirlo en caso de que la mujer fuera pendenciera, descuidada, floja, impaciente, que padeciera una larga enfermedad o fuera estéril, siendo que la mujer tenía como causales el que el marido no pudiera mantenerla a ella o a sus hijos, o que la maltratara físicamente, una vez que se realizaba la separación, los hijos quedaban con el padre y las hijas con la madre.

El cónyuge culpable era castigado con la pérdida de la mitad de sus bienes, pudieron ambos divorciados contraer nuevas nupcias, excepto entre ellos mismos; sin embargo el divorcio no era aceptado frecuentemente por los Aztecas, resistiéndose los jueces a otorgarlo, cuando la petición era hecha por ambos cónyuges, se les intentaba invitar a una reconciliación si no aceptaban se les atendía rudamente, conforme a las causales mencionadas anteriormente.

"Habiendo siendo el pueblo de los Aztecas de mayor hegemonía llegó a adquirir en la época pre colonial y existiendo gente más abundantes en relación con él, se sabe que el matrimonio era base de la constitución familiar y que éste era celebrado con grandes pompas por las familias de los esposos, es curioso por ejemplo el dato de que los esposos sólo consumaban el matrimonio hasta el quinto día de los ritos, y después de haber permanecido 4 días en oración se dice que los Aztecas conocieron una especie de matrimonio a prueba, esto, celebrado bajo la condición de que hubiera un hijo (a), en cuya falta la mujer era regresada al hogar paterno".¹²

¹² DE LA PAZ Y FUENTES, Víctor M., Teoría y práctica del Juicio de Divorcio, segunda edición, Editorial Fernando Leguzamo Cortes, México, 1984 p.46.

1.2.7 Época colonial

En relación al matrimonio éste se contempla dentro del derecho privado, rigió la legislación española durante la época colonial, misma que no conoció el divorcio vincular, hasta la reciente Ley de julio de 1981, con excepción de un pequeño lapso durante la República, en que España ha establecido esta forma de divorcio, en México colonial al respecto prevaleció el Derecho Canónico; el único divorcio reconocido por esta legislación fue el divorcio denominado separación de cuerpos que no da la posibilidad de contraer uno nuevo mientras viva el otro cónyuge.¹³

1.2.8 México Independiente

Consumada la independencia en 1821 el Estado requería una organización política propia, por lo que se crearon normas jurídicas básicas que se plasmaron en la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; siendo que en el Derecho Privado siguió imperando el viejo Derecho Español principalmente las partidas y la creación de algunos Códigos Civiles o proyectos de los mismos a nivel local, siendo hasta 1870 que surgió el Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

También se pueden mencionar en relación con el tema las legislaciones del siglo XIX tales como: La Ley del Matrimonio civil de 1859 expedida por Benito Juárez el cual se desconocía el carácter sacramental del matrimonio para convertirlo en un acto regido por las leyes civiles , y el Código Civil del Imperio Mexicano de 1866, expedido por Maximiliano de Habsburgo.

Para estos efectos cuando se habla de divorcios se regula un solo tipo de divorcio: El divorcio separación, con una pequeña diferencia en cuanto a las causales, ya que los requisitos formales y consecuencias jurídicas son similares a las anteriores.

Así de esta forma emanaron algunas leyes posteriores a la ley del matrimonio civil, según la secuencia histórica, como lo es el Código de 1870, Código de 1884, Código de 1928, y por ultimo el Código Civil del 2000 que hasta

¹³ MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p.209.

nuestra actualidad se encuentra vigente pero con algunas reformas en cuanto al divorcio.

Bajo esta misma línea se observa que el divorcio no existía como tal, si no que solo se permitía la separación de cuerpos ya que anteriormente la regulación del matrimonio era indisoluble y con el paso del tiempo y la trascendencia de las diversas culturas fue evolucionando hasta llegar a ser disoluble.

Se entiende que en cada etapa o ciclo en nuestras vidas exige distintos cambios al paso del tiempo y de acuerdo a las necesidades de cada persona, es como se fue aceptando el concepto de divorcio, en la que la simple separación de cuerpos dejó de ser insuficiente para convertirse en una causal y que en la actualidad estas causales han sido ya derogadas.

CAPÍTULO II.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES MATRIMONIO, CONCUBINATO Y DIVORCIO

2.1 Concepto de matrimonio antes de la reforma del año 2011

Nuestra Legislación Civil Mexicana para el Distrito Federal en su artículo 146 definía al matrimonio de la siguiente manera:¹⁴

Artículo 146.- “Matrimonio es la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de crear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley le exige”.

Como se puede observar este artículo fue reformado el 25 de mayo del año 2000, que hace referencia al capítulo del matrimonio, este se puede llevar a cabo con el consentimiento de personas de distinto sexo, teniendo un aspecto eminentemente contractual para su celebración; actualmente y de acuerdo a las reformas hechas, el matrimonio puede celebrarse por personas del mismo sexo, como se explicara en el siguiente punto.

2.1.2 Concepto de matrimonio de acuerdo a la reforma del año 2011

Nuestro Código Civil Vigente para el Distrito Federal define al matrimonio en su artículo 146 que a la letra dice:¹⁵

Artículo 146.- “Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código”.

Este artículo fue reformado el 10 de marzo del año 2011, siendo este concepto mas amplio, ya que en nuestra actualidad el ser humano puede transformar su forma de vida, de expresión, y de pensamiento, y como consecuencia cualquier persona del mismo o distinto sexo, tiene derecho a contraer matrimonio por el simple deseo mutuo, ahora bien, como primer requisito para la consumación de este, se menciona, la edad promedio para contraer matrimonio que es de dieciocho años para ambos cónyuges en caso contrario se tiene que contar con un permiso del padre o tutor o a falta de este el Juez de lo

¹⁴Código Civil Para el Distrito Federal Editorial Porrúa, México, 1999.

¹⁵ Código Civil Para el Distrito Federal Editorial Sista, México, 2013.

Familiar para llevarse a cabo dicho acto y como segundo aspecto se establecen los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

Ahora bien nuestra Carta Magna en su artículo 130 establece lo siguiente:¹⁶

Artículo 130. “El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley”.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

¹⁶ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2013.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Nuestra Constitución considera al matrimonio como un contrato y que sólo podrá ser revocado por la voluntad de las partes, quedando estos sujetos a las autoridades correspondientes para su disolución, dicho contrato tendrá el carácter patrimonial ya que el Estado es el que impone el régimen legal de éste y los consortes sólo se adhieren a él.

Así de esta manera toda aquella acción que se lleve a cabo por cualquier individuo en relación a su estado civil será regulada y contemplada por las autoridades competentes en su caso.

2.2 Naturaleza jurídica del matrimonio

El matrimonio constituye la base de la familia en una sociedad organizada.

En consecuencia, la cohesión y estabilidad del grupo social, exige que el matrimonio se sustente sobre bases firmes y que la unión de los cónyuges subsista durante la vida de los consortes. Dicha exigencia social se impone, en interés del ciudadano y en la educación de los hijos.

Hablando de la palabra matrimonio de acuerdo a su origen etimológico “proviene del latín: matromonium, matris, madre y monium, cargas, o sea que el significado etimológico del matrimonio parece comprender las cargas de la madre”.¹⁷

¹⁷ MATEOS M, Agustín, Etimologías Grecolatinas del Español, sexta edición, Editorial Esfinge, México, 1975, p. 68.

El matrimonio es la **“unión legal de dos personas de distinto sexo realizado voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente para el cumplimiento de todos los fines de la vida”**.¹⁸

Como se puede observar este autor interpreta que el matrimonio es la unión de dos personas de distinto sexo, debiendo aclarar que para nuestro Código Civil para el Distrito Federal el matrimonio es entre dos personas, no especificando el sexo, así de esta forma, “la palabra matrimonio se aplica indistintamente a dos situaciones diferentes, dos personas unidas entre si por una relación de causa, y efecto: la celebración del matrimonio y el matrimonio en sí forman la figura de dos personas”.

“El matrimonio se considera desde dos puntos de vista: como un acto jurídico y como estado permanente de vida de los cónyuges; efecto del acto jurídico de la celebración del matrimonio”.¹⁹

De esta forma el matrimonio produce un efecto primordial **da nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre cónyuges.**

El término matrimonio, se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en vista y para protección de los intereses superiores de la familia.

Ahora bien por razones ajenas a la naturaleza sacramental del matrimonio para el Derecho Canónico es un contrato de naturaleza indisoluble, que realizan los cónyuges, por libre y espontánea voluntad.

Como contrato ordinario. Esta ha sido la tesis tradicional desde que se separó el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico. Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio.

En este mismo sentido en el **acto jurídico existe el elemento esencial el acuerdo de voluntades o sea de los cónyuges.**

De tal manera que la simple voluntad de las partes es la que, dentro de los límites de la ley, fija los derechos y obligaciones de cada una de ellas.

Respecto al matrimonio existe un acuerdo de voluntades entre los contrayentes para celebrarlo, todos los derechos y obligaciones que jurídicamente

¹⁸ PINA, Rafael De, Diccionario de Derecho, vigésima cuarta edición, Editorial Porrúa, 1995 p. 351.

¹⁹ GALINDO Garfias, Ignacio, Derecho Civil Parte General Personas, Familia, vigésima cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 471.

se adquieren, se establecen en el artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal y que se refiere específicamente a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica.

Así de esta manera se establecen ciertas reglas dentro del matrimonio respecto de sus bienes. Pero no lo son en cuanto a la reglamentación del estado mismo del matrimonio.

Como contrato de adhesión. Como una modalidad en la tesis contractual, se ha sostenido que el matrimonio participa de las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la ley. Situación semejante es la que se presenta en los contratos de adhesión, pues en ellos una parte simplemente tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra, sin la posibilidad de variar los términos de los mismos.

En el caso del matrimonio se estima que por razones de interés público el Estado impone todo el régimen legal del mismo, así de esta forma los consortes se adhieren a ese estatuto, funcionando su voluntad sólo para el efecto de poner en movimiento y aplicación, por lo tanto a sujetos determinados.

Es bien sabido que el matrimonio es un contrato de adhesión, pero se olvida que en los contratos de adhesión, una de las partes impone a la otra los derechos y obligaciones derivados del mismo contrato, en tanto que, en el matrimonio ninguna de las partes por sí misma, puede imponer a la otra el conjunto de deberes y derechos propios de su estado civil.

Para algunos autores el matrimonio es un acto condición. Por acto condición se entiende a aquella situación creada y regida por la ley, cuya creación tiene lugar, subordinada a la celebración de ese acto; o sea el matrimonio.

Dentro del acto condición los efectos jurídicos del acto se producen cuando se han reunido los elementos que la ley misma impone. Sin embargo en el matrimonio putativo que es aquel celebrado de buena fe por ambos cónyuges, pese a que el acto es nulo se producen todos los efectos del mismo, en favor de los hijos o en favor del cónyuge de buena fe, como si se hubieran reunido todas las condiciones establecidas por la ley para la validez del acto.

Como estado jurídico. Desde este punto de vista el matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del Juez del Registro Civil.

El matrimonio es simplemente un acto de poder estatal cuyos efectos tienen lugar no tanto en virtud del acuerdo de los cónyuges, sino en razón del pronunciamiento del Juez del Registro Civil que declara unidos a los consortes en nombre de la sociedad y de la ley.

No olvidemos que no basta el pronunciamiento del Juez del Registro Civil sino que se requiere la declaración de la voluntad previa de los contrayentes. El Estado no puede imponer, por un acto unilateral soberano, los deberes, ni nacer entre los cónyuges, las obligaciones propias de los consortes.

Como acto mixto o complejo. En el que concurre la voluntad de los consortes y la voluntad del Estado, algunos han pretendido explicar el carácter jurídico del matrimonio.

Toda vez que al intervenir el juez del Registro Civil, en la celebración del matrimonio, éste representa al Órgano Estatal, considerándose acto jurídico mixto porque intervienen los particulares en dicho acto, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad ante dicho Juez del Registro Civil que declara unida a la pareja.

Este punto de vista sólo es aplicable a la celebración del matrimonio; pero es deficiente para dar razón no sólo del acto de la celebración, sino del mismo acto matrimonial.

Como acto jurídico. Porque existe la voluntad de los cónyuges. Al hablar del acto jurídico estamos en presencia de que dicho acto jurídico es la manifestación de voluntad con el objeto de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones, porque tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de Derecho a un individuo o a un conjunto de individuos para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero Estado. Cuando hablamos de acto jurídico en el matrimonio son los estatutos que regirán la vida de los consortes de forma permanente, por la creación de situaciones jurídicas permanentes en su vida conyugal a lo largo de la vida de éste.

El matrimonio como acto es un contrato y como género de vida es un estado. Para esta explicación vale las críticas que se han hecho al matrimonio como un contrato.

Ahora bien se considera que el matrimonio es una institución. Dentro de este concepto se explica no sólo la celebración del mismo, sino todos los efectos jurídicos que nacen *ax lege* del acto y del estado propiamente dicho.

Institución proviene del latín "instituto" que significa "establecimiento o fundación de una cosa." La teoría de la institución y la aplicación al matrimonio, tuvo su desarrollo en Francia.

Así pues el matrimonio se considera como un contrato civil.

Eduardo Pallares, señala que también puede considerarse al matrimonio cómo institución, como un conjunto de normas jurídicas debidamente unificado,

que reglamenta determinadas funciones o actividades sociales cuya importancia sea tal, que merezca estar sujeta a la tutela del estado en forma especial.²⁰

Cuando nos referimos al concepto de matrimonio estamos frente a las normas jurídicas que reglamentan determinadas funciones o actividades sociales que están sujetas al Estado, lo cual le da el carácter de institución al matrimonio

León Duguit, sostiene que: El matrimonio es el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas si no que permiten su renovación continua. Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estado que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente.²¹

Así el autor Rogina Villegas Rafael establece que: El matrimonio como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos. Para el logro de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la nulidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues toda comunidad exige necesariamente tanto un poder de mando como un principio de disciplina social. En el matrimonio, ambos cónyuges pueden convertirse en órganos de poder, asumiendo igual autonomía como ocurre en el sistema mexicano, o bien, puede descansar toda la autoridad exclusivamente en el marido como se ha venido reconociendo a través de la historia.²²

En resumen podemos decir que la institución del matrimonio está formada por un conjunto de reglas de derecho, esencialmente imperativas cuyo objeto es dar a la unión de los sexos una organización social y moral que corresponda a las aspiraciones del momento, a la naturaleza permanente del mismo y a las direcciones que le imprime el derecho.

De tal manera que el matrimonio es un acto solemne que produce una comunidad de vida entre dos personas, creando un vínculo permanente, y disoluble, ya sea por voluntad de los cónyuges, o por simple disposición de la ley.

²⁰ PALLARES, Eduardo, El Divorcio en México, sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1991. p.37.

²¹ DUGUIT, León, Tratado de Derecho Constitucional, Editorial Nacional, México, 1997, p. 189.

²² ROGINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo II, octava edición, Editorial Porrúa, México, 1993 p. 289.

2.3 Elementos esenciales del matrimonio

Se desglosan de la siguiente forma:

1.- La voluntad de los contrayentes

2.- El objeto

3.- La solemnidades que la ley exige

Se dice que la **voluntad** se manifiesta a través de la voluntad expresa de los contrayentes. Dichas voluntades son necesarias para formar la figura del matrimonio. Se requiere además de la declaración del Juez del Registro Civil, en el sentido en que los cónyuges quedan unidos en nombre de la sociedad y la ley.

Ahora bien el **objeto del acto** consiste en que la vida en común de entre dos personas, se encuentra sujeta a un conjunto de relaciones jurídicas que ambos han convenido por propia voluntad.

Así el **objeto directo** consiste en la creación de esos derechos y obligaciones entre los consortes y en relación con los hijos.

De tal manera que al celebrarse el matrimonio, el consentimiento como se ha mencionado se expresa por los contrayentes dando origen al elemento de existencia del mismo, por lo que de no existir este consentimiento se estaría en la presencia de inexistencia por falta de éste. O en su defecto la omisión en cuanto a la declaración que debe hacer el Juez del Registro Civil será causa de inexistencia.

En este mismo sentido el objeto de los actos jurídicos se debe de entender, según lo establece nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, la cosa que el obligado debe hacer o no hacer.

El **Objeto** de éste debe ser **física y jurídicamente posible**.

Bajo esta misma línea nuestro Código Civil para el Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 1825. La cosa objeto del contrato debe: 1º Existir en la naturaleza. 2º Ser determinado o determinable en cuanto a su especie. 3º Estar en el comercio.

Debe ser posible lícito; por lo tanto debe existir o ser compatible con la ley de la naturaleza y con las normal jurídicas que deben regirlo; se da por lícito, es

decir estar de acuerdo con las leyes de orden público y con las buenas costumbres.

Haciendo una semejanza entre el objeto del matrimonio con el de los actos jurídicos en general se puede decir que desde el punto de vista legal existe también un objeto directo en el acto matrimonial, consistente en la creación de derechos y obligaciones entre los consortes, al darse la vida en común entre los cónyuges, ayuda recíproca, fidelidad etc. Así mismo cuando existen hijos en el matrimonio originará consecuencias con relación a los mismos, respecto a la patria potestad que ejercerán los cónyuges en relación a los hijos, la afiliación en general, con sus derechos y obligaciones que adquirieron dichos consortes al momento de contraer matrimonio.

De tal manera que el objeto del Derecho es una conducta humana que deriva de las relaciones jurídicas existentes en el matrimonio, en cuanto a sus deberes y obligaciones, que se adquieren al momento de contraer matrimonio.

A falta de los elementos esenciales, o sea del consentimiento u el objeto se considera inexistentes los contratos celebrados; para el Derecho, es lo que se denomina la nada jurídica. No produce efecto legal alguno. No son susceptibles de valer por confirmación, ni por prescripción, y su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

En el Artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, establece los requisitos para contraer matrimonio y deberá celebrarse ante los funcionarios y bajo las formalidades que la misma ley exige. En relación con los Artículos 101, 102 y 103 de nuestra Legislación Civil para el Distrito Federal se especifican la forma conforme a la cual debe celebrarse ese **acto solemne** y las personas que en él necesariamente deben intervenir los cuales son: El Juez del Registro Civil, los pretendientes o sus apoderados especiales y los testigos que han de concurrir al acto.

En el Artículo 102 de nuestro Código en comento, estipula también, que constituidas las personas antes mencionadas, en el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, el acto se iniciará con la lectura en voz alta de la solicitud del matrimonio y de los anexos que se acompañaron a la misma. Que en seguida interrogará a los testigos acerca de la identidad de los pretendientes.

Realizara preguntas consecutivas a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio y en caso afirmativo, los declarará unidos bajo el nombre de la ley y la sociedad.

El artículo 103 Del Código Civil para el Distrito Federal ordena que deberá levantarse desde luego el acta de matrimonio. En este ordenamiento se especifican los datos que debe de contener ese instrumento que firmados por los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieran intervenido, deberá ser suscrito también por el Juez del Registro Civil. Al margen del acta de

matrimonio, se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes complementando a lo antes dicho el Artículo 37 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que las actas del Registro Civil sólo se asentarán en el libro del Registro Civil, que deben contenerlas.

Así bajo este contexto debemos examinar de acuerdo con la teoría de los actos jurídicos, cuales son los elementos a los que se refiere el Código Civil para la celebración del matrimonio, son indispensables para la existencia del **acto ("solemnidades")**, de modo que en su ausencia no puede concebirse éste, y cuales son sólo los **requisitos de validez ("formalidades")**.

No olvidemos que para la existencia del acto jurídico se necesitan los siguientes elementos: La voluntad o consentimiento y el objeto posible. En los actos solemnes se requiere además, como elemento de existencia, las solemnidades que la ley establece.

1° En la presencia del Juez del Registro Civil.

2° En las declaraciones de voluntad de los contrayentes, emitidas ante dicho funcionario en el acto de la celebración del matrimonio.

3° En la declaración del Juez del Registro Civil.

4° En la redacción del acta de matrimonio que debe levantarse en el mismo acto, por el Juez del Registro Civil, específicamente en el libro VI del Registro Civil destinado a contener las actas de matrimonio.

Así tenemos que los elementos de validez en los actos jurídicos son:

- a) **La forma**
- b) **La licitud**
- c) **Ausencia de vicios en el consentimiento**

Y que al respecto se desglosan de la siguiente forma:

a) La forma

Respecto de los actos jurídicos, este es un requisito de validez, siempre que esté determinado por la ley, así el artículo 1832 de nuestro Código Civil para el Distrito Federal determina, en los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezcan que quiso obligarse, sin para que la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los actos expresamente designados por la ley.

Cuando la ley exija determinada forma para un contrato mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario artículo 1833 del Código Civil para el Distrito Federal.

b) La licitud

Siendo este otro elemento de validez en los actos jurídicos, se refiere, a que el acto jurídico celebrado sea lícito.

Aunado con el elemento de validez, el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1830 establece lo siguiente: es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

c) Ausencia de vicios en el consentimiento

La voluntad expresada por los contratantes debe estar exenta de vicios, si la voluntad está viciada obliga, aún cuando el abogado está en aptitud de atacar la obligación nacida de la misma voluntad, prevaleciéndose del vicio que la hizo imperfecta.

Para continuar con su estudio los vicios del consentimiento son:

- a) El error**
- b) El dolo y la mala fe**
- c) La violencia**
- d) La capacidad**

Nos referimos al error cuando se da el falso concepto de la realidad, o como acertadamente lo expresa Rafael de Pina, es el conocimiento equivocado de una cosa o de un derecho.²³

a) El error

Constituye un vicio que el Derecho toma en consideración para la protección del que se ha obligado debido a él, o lo habría contraído en otras condiciones se hubiera conocido el error en que se encontraba.

²³ PINA. Op. Cit., 256.

b) El dolo y la mala fe

De acuerdo a nuestras leyes se entiende el dolo como la sugestión o artificio empleado para inducir a error o mantener en él a la persona que celebra un acto jurídico. La simple disimulación del error por parte de quien sabe que existe, para conservar en él a la persona que obra bajo la influencia del mismo, es lo que nuestra ley llama mala fe.

c) La violencia

La violencia es la fuerza física o moral que se hace sobre una persona para inducirla o que exprese su voluntad en determinado sentido.

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 1819 establece lo siguiente: " Hay violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado."

d) La capacidad

Cualquier persona que presenta un acto jurídico debe ser capaz es decir, debe de estar en aptitud de obligarse por su propia voluntad, esta capacidad puede ser de goce o de ejercicio.

La capacidad de goce es la aptitud que tiene cualquier persona desde que nace para ser titular para derechos y obligaciones.

Nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal al respecto determina.

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

"La capacidad de ejercicio consiste en la aptitud que tiene el sujeto para hacer valer sus derechos, o para cumplir sus obligaciones. La capacidad de ejercicio supone la de goce. Si no hay capacidad de goce no puede haber capacidad de ejercicio".²⁴

²⁴ ROJINA Villegas, Ibídem. p.341.

Bajo ésta misma tesitura toda persona tiene capacidad de goce pero no todas tienen capacidad de ejercicio, pues en algunos casos la ley las considera incapaces, en estos casos esas personas no podrán celebrar directamente actos jurídicos, pero si pueden celebrarlos por intermedio de otras personas.

Artículo 23 del Código Civil vigente para el Distrito Federal hace referencia a la minoría de edad.

"La minoría de edad, es el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significa menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia. Los incapaces pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes".

Si hace falta en los contratos civiles algunos de estos elementos de validez que hemos analizado puede traer como consecuencia la nulidad de los celebrados sin cumplir con dichos requisitos.

En los numerales 102 y 103 del Código Civil para el Distrito Federal se comprenden tanto formalidades como solemnidades de la celebración del matrimonio y se mencionan las siguientes:

a) Que se otorgue el acta matrimonial; que se haga constar en ella tanto la voluntad de los consortes para unirse en matrimonio, como la declaración del oficial del Registro Civil considerándolos unidos en el nombre de la ley, de la sociedad; y que se determinen los nombre y apellidos de los contrayentes.

El matrimonio debe celebrarse entre los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que la misma ley exige (Art. 146 del Código Civil para el Distrito Federal).

Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio siempre que ambos hayan cumplido 16 años. Para tal efecto se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o por imposibilidad de éstos el juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cuál deberá ser otorgada atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que los contrayentes se encuentren en un estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo el Juez del Registro Civil a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años.

Ahora bien, en resumen el matrimonio es, como ya se ha visto, la institución más importante para la vida familiar, pues ofrece los mejores elementos para alcanzarlo en cuanto a la relación de pareja, así como de su descendencia en caso de existir; garantizando su identidad y su estado familiar, de acuerdo a los derechos y obligaciones jurídicas, que la ley les proporciona.

Cuando una pareja decide contraer matrimonio están seguros en que van a ser recíprocamente felices, pero por algunas circunstancias pueden llegar a fracasar hasta llegar al punto de la separación.

Cuando esto ocurre los cónyuges empiezan a desunirse, se aleja uno del otro y, aunque sigan compartiendo el mismo techo, rompen el vínculo afectivo que los impulsó a contraer matrimonio, dejan de ser pareja. Y cada vez es mayor el número de divorcios en la sociedad.

2.4 Derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

El concepto de matrimonio forma parte de un estado entre los consortes constituidos por un conjunto de vínculos que imponen obligaciones y derechos permanentes y recíprocos, que no pueden ser renunciados por la sola voluntad de las partes, y que establecen un conjunto de relaciones de contenido, ético jurídico.

Así dichos efectos que nacen dentro del matrimonio se han dividido en **a) deber de cohabitar. b) deber de fidelidad. c) deber de asistencia.**

a) En relación del deber de cohabitar. El marido y la mujer deben vivir juntos en el domicilio conyugal. Así lo establece el Artículo 163 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Artículo 163.- Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo entre los cónyuges en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán examinar de aquella obligación a algunos de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que corra en riesgo su salud e integridad.

Ahora bien, el domicilio conyugal es la casa en que los cónyuges han convenido en establecer su común morada y donde disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales. El término de domicilio conyugal lleva implícita la idea de que ha de quedar constituido en lugar separado de la casa en que habitaba uno de los consortes, en el seno de la familia de sus padres.

Por lo tanto como nota , la Suprema Corte de Justicia de la Nación en " La tesis 3572 pronunciada con motivo del amparo directo 5236/54 publicado en el Boletín de Información Judicial, año 1955 página 570, afirma que no puede darse el nombre del domicilio conyugal al hogar de los padres de los cónyuges o de terceras personas en donde éstos vivan juntos si no éste debe de estar establecido en otro lugar distinto de aquellos, para que no pueda hablarse propiamente como domicilio de los consortes. Se requiere así la existencia de una casa o lugar independiente de la familia de cada uno de los consortes".

Siendo la ciencia del matrimonio la vida común entre los consortes, de acuerdo con el artículo 146 de Código Civil vigente para el Distrito Federal.

b) Deber de fidelidad. Éste se refiere a un concepto de contenido moral que protege no sólo la dignidad y el honor de los cónyuges, si no la monogamia, base de la familia.

No existe un precepto legal expreso, establecido en nuestro Código Civil, que de manera directa, como ocurre en el deber de cohabitación de mutua ayuda, establezca que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad.

En una forma indirecta el incumplimiento de éste deber se encontraba garantizado jurídicamente, porque su violación constituía el delito de adulterio que establecía el Código Penal para el Distrito Federal es decir, era causa de la disolución del vínculo matrimonial al que con las consecuencias secundarias que se impone al cónyuge haya dado origen a él, dicha tesis se encuentra hasta nuestra actualidad derogada por nuestra ley civil y penal.

EL concepto de fidelidad de ambos casos, no sólo implica la abstención de contactos sexuales extramatrimoniales sino desde el punto de vista civil y atendiendo las condiciones sociales, culturales y personales de los cónyuges, comprende la abstención de todos aquellos actos que aun cuando no lleguen a la consumación del acto en si, refiriéndonos a relaciones eróticas entre un cónyuge y una tercera persona, que puedan constituir una violación al deber de fidelidad en tanto que esos hechos o actos, revelen que se ha roto o se ha lesionado gravemente la unidad de vida que debe existir entre los consortes.

Si bien es cierto que no es tan solo de abstenerse de tener copula con otra persona distinta sino que también deberá existir un comportamiento digno congruente que no implique ataques a la dignidad y a la honra del otro cónyuge.

En nuestra actualidad no existe ninguna sanción para prevenir o impedir este hecho de infidelidad pero si se contempla en nuestra legislación Civil, algunos aspectos para tratar de hacer frente a este hecho, a través de algunos centros de apoyo que depende directamente del Gobierno de la Nación.

c) Deber de asistencia. El Artículo 162 del Código Civil vigente para el Distrito Federal anuncia el deber los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Así de esta forma el artículo en comento establece muy claramente el deber de asistencia y de ayuda recíproca impuesta a cada uno de los cónyuges.

La ayuda o socorro mutuo se descompone en aspectos materiales o espirituales. Dentro de los materiales está, necesariamente, la obligación de proporcionarse recíprocamente alimentos. Es decir, los cónyuges deben de ayudarse mutuamente a procurarse los medios para subsistir. Este aspecto está explícitamente considerado en el Artículo 302 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y subsiste a pesar de la terminación del vínculo matrimonial.

El aspecto espiritual abarca la satisfacción de todas las necesidades íntimas del cónyuge de tal manera que le permite una vida digna en todo sentido. Es decir, ambos cónyuges deberán prestarse consejo, apoyo moral, dirección y; afecto " el deber de asistencia carece de sanción pecuniaria precisamente por su alto contenido afectivo y por su categoría ética", sin embargo, debe ser señalado por el derecho con el objeto de inducir a relaciones más sanas y libres tanto económicas tanto efectivas, entre los cónyuges. El pago de la obligación alimenticia, previsto en los Artículos 302, 315, 322, 323 de nuestro Código Civil para el Distrito Federal, no sustituye el incumplimiento del deber de asistencia.²⁵

2.5 Concubinato

En nuestra actualidad no existe un concepto jurídico de lo que es el concubinato, pero para que nuestro derecho reconozca una unión como concubinato resultan indispensables los siguientes requisitos, que siguiendo la tradición el Código Civil vigente para el Distrito Federal señala:

a) Que la vida en común sea permanente, esto es, que la relación haya durado un periodo mínimo de dos años o que antes hayan nacido hijos (no cualquier unión puede clasificarse de concubinato).

²⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Op. Cit., p. 565-568, 569-572.

b) Que ambos concubinos permanezcan libres de matrimonio durante el concubinato.

c) Que se trate de una única concubina por concubinario.

Para explicar lo antes mencionado el artículo siguiente establece:

"Artículo 291-bis. La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente la generación de derechos y obligaciones a los que alude éste capítulo".

No es necesario el transcurso del periodo mencionado como, reunidos los demás requisitos y tengan un hijo en común.

La palabra concubinato alude, etimológicamente, a la comunidad del hecho. Es así, una voz que sugiere una modalidad de las relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio, como una expresión de la costumbre.

◦ Diversamente apreciado desde el punto de vista jurídico, el concubinato parece o repudiado enérgicamente o admitido con alternativas que lo consideran con reticente timidez, o también, con definitiva tajante eficacia jurídica.²⁶

◦ "Etimológicamente la palabra concubinato" proviene del latín concubinatus, comunicación o trato de un hombre con su concubina. Se refiere a la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros, hecho lícito que produce efectos jurídicos.²⁷

Concubinato.- Es la vida marital de varón y mujer solteros sin que hayan celebrado el acto solemne del matrimonio.²⁸

Como se puede observar algunos autores refieren al concubinato como la unión de dos personas de distinto sexo, concubino y concubina, pero este se lleva a cabo de acuerdo a las modalidades y formas del matrimonio que nuestra Ley Civil mexicana establece.

²⁶ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1967, p.616.

²⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op. Cit., 693.

²⁸ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Op. Cit., 1999, p.488.

2.5.1 Diferencias entre concubinato y matrimonio

Se hace diferencia del matrimonio con el concubinato, en el que matrimonio produce plenitud de efectos jurídicos, derechos y obligaciones, facultades y deberes, tanto entre cónyuges y en correlación con los hijos; dan lugar al parentesco por afinidad y se proyecta sobre los bienes de ambos consortes; en tanto que los efectos del concubinato reconocidos por la ley, son limitados. El matrimonio es un acto y un estado que el derecho sanciona y protege plenamente.

Por tal motivo legislaciones como la nuestra que reconoce la disolubilidad del vínculo matrimonial, por medio del divorcio esta ha de ser pronunciada por un órgano del poder público; mientras que el concubinato puede ser disuelto en cualquier momento por la voluntad de cualquiera de los concubinarios; sin que el Estado intervenga o deba intervenir para procurar el mantenimiento de esas situación de hecho, cuya validez y permanencia es jurídicamente indiferente y queda abandonada a la sola voluntad de los concubinos.

El ordenamiento jurídico sólo se ocupa de las consecuencias que derivan de ese tipo de uniones irregulares, en protección de los intereses particulares de los concubinos y sólo algunos de carácter económico y de los hijos habidos durante tal situación.

2.5.2 Similitudes entre matrimonio y concubinato

El término matrimonio al igual que el concubinato es la unión entre dos personas "los hijos del matrimonio y del concubinato no tienen categorías distintas". Para la legislación mexicana sólo existen hijos con iguales derechos respecto a sus progenitores. Los hijos reconocidos tienen derecho, a llevar el apellido paterno de quien los reconozca.

También tienen derecho a ser alimentados por las personas que los reconozcan, a recibir la porción hereditaria y los demás elementos que fija la ley. Esto lo encontramos previsto en el Artículo 389 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

"Artículo 389.- El hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tienen derecho: I. A llevar el apellido paterno de sus progenitores o ambos apellidos de quien lo reconozca, II. A ser alimentado por las personas que lo reconozcan. III. A recibir la porción hereditaria y los alimentos que fijen la ley. IV. Los demás que se deriven de la filiación".²⁹

²⁹ *Ibidem*. p. 504.

En nuestra actualidad y en nuestro país, el Código Civil vigente para el Distrito Federal comenzó a reconocer la necesidad de conceder al concubinato algunos efectos, pero siempre menos que al matrimonio y solamente respecto de la mujer y en relación a los hijos. Así sucesivamente nuevas reformas conceden al varón los mismos derechos que a la mujer y actualmente el concubinato se ha ido equiparando con el matrimonio. Contemporáneamente podemos considerar que nuestro Código Civil para el Distrito Federal tiende a dar efectos del concubinato entre las partes y no sólo para beneficiar a los hijos independientemente de las disposiciones que facilitan la investigación de la paternidad y la prueba de filiación, se ha reconocido en el Artículo 1635 del Código Civil en comento, se desprende el derecho de la concubina para heredar a la sucesión legítima del concubinario siempre que estos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que se reúnan los requisitos del concubinato.

2.6 Naturaleza jurídica del divorcio

Los principios jurídicos consideran al divorcio como una sanción por el incumplimiento de las obligaciones matrimoniales que incumben a cada uno de los esposos; y aunque dentro de éste concepto difícilmente podría caber el divorcio por mutuo consentimiento, admitiremos aquella definición para obtener una clasificación de los tipos de divorcio y las causas que lo originan, según sea el derecho y la obligación correspondiente a cada cónyuge que al ser violado por el otro, engendra en el esposo inocente la facultad de demandar la disolución del vínculo conyugal.

2.6.1 Concepto de divorcio

La palabra divorcio en el lenguaje corriente contiene la idea de separación y proviene del latín "divortium" que significa disolver el vínculo del matrimonio, de la forma sustantiva la palabra divorcio significa separarse.

Etimológicamente el divorcio significa "Las sendas que se apartan del camino, y en su sentido metafórico divorcio es la separación de cualquier cosa que está unida".³⁰

Así de esta forma gramaticalmente veremos que la palabra divorcio significa separar apartar, tomar caminos diferentes y desde el punto de vista jurídico, equivale a la ruptura del vínculo matrimonial.

³⁰ MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit., p.196.

Desde otro punto de vista, llámese divorcio "A la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, por causas determinadas, y mediante resolución judicial".³¹

Cabe mencionar que dentro de éste concepto encontramos dos acepciones del párrafo anterior, en primer lugar, según la tradición canónica y el criterio de numerosas legislaciones que se inspiran en ella se entiende por divorcio la separación de cuerpos, es decir, el estado de los cónyuges dispensados por sentencia de la obligación de cohabitar, ahora bien por otro lado, nos referimos a la ruptura del vínculo matrimonial pronunciada por decisión judicial como consecuencia de la demanda interpuesta por uno de los esposos o por ambos y fundada por la ley. Entre ambas acepciones, que en realidad caracteriza a dos instituciones distintas, hay importantes diferencias. La más sobresaliente es la consiguiente facultad de los divorciados ad vinculum, de contraer nuevas nupcias.

Concepto Legal de Divorcio

Desde el punto de vista jurídico, el divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar ante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos de la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial.

En cualquier caso, la resolución que decreta la ruptura del vínculo matrimonial, debe ser pronunciada cuando no hay duda de que ha cesado la posibilidad de que continúen unidos en matrimonio los consortes, ya sea porque ha quedado probado en el juicio la existencia de hechos en tal manera graves considerados en la ley como causa de divorcio, han provocado la ruptura de ése consenso necesario para mantener el vínculo.³²

Como se puede observar este autor hace referencia a causas graves de divorcio y debemos aclarar que para nuestra Legislación Civil ya no existen las causales de divorcio, como se detallara mas adelante,

El Código Civil para el Distrito Federal vigente no define el divorcio solo se limita a expresar sus efectos Artículo 266 establece: El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud para contraer otro.

Para conocer acerca de estos efectos que causan procesos son competentes: el Juez del Registro Civil y los juzgados Familiares del domicilio conyugal de los contendientes.

³¹ BONNECASE Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil, Nociones Preliminares, Personas, Familia, Bienes, Tomo I, Cárdenas, México, 1985, p.552.

³² GALINDO GARFIAS, Ignacio, Op. Cit., p.597.

2.6.2 TIPOS DE DIVORCIOS

- a) Divorcio Unilateral**
- b) Divorcio Administrativo**
- c) Divorcio Bilateral**
- d) Divorcio necesario (actualmente derogado)**

Nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal en el capítulo X del divorcio, no da una conceptualización textual de cada uno, sólo determina tres formas de llevarse a cabo y que son las siguientes: El divorcio Unilateral, el divorcio Administrativo, y el divorcio Bilateral, siendo la distinción de cada uno, las características con las que se diferencia uno de otro y que a continuación se explicaran.

2.6.3 Divorcio Unilateral

Nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal no contempla de forma específica un concepto de este tipo de divorcio pero en el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal deduce lo siguiente, esta forma de divorcio "solo podrá solicitarse por uno de los cónyuges que lo reclame ante la autoridad Judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera mencionar la causa por la cual se solicita. Siempre que haya transcurrido por lo menos un año desde la celebración del mismo.

De esta forma se exigen los siguientes requisitos artículo 267. El Cónyuge que unilateralmente dese promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:³³

I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comida, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

³³ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2013.

IV.- Designación al cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, menaje;

V.- La manera de administrar los bienes durante la sociedad conyugal el procedimiento hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, alimentario, el avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberán señalarse la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieran adquirido al que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contra parte. El Juez de lo Familiar atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, contempla el divorcio Administrativo en el artículo 272 del capítulo X y que a continuación explica:

2.6.4 Divorcio Administrativo

Este tipo de divorcio se ha venido contemplando desde el Código de 1928, para tales efectos esta forma de divorcio se contempla en el artículo 272 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y que a su vez no ha sufrido reforma alguna y refiere lo siguiente: En esta forma de divorcio los consortes pueden acudir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, para solicitar se levante el acta donde haga constar su voluntad de dado por terminado su matrimonio , debiendo ser mayores de edad, no tener hijos, de común acuerdo liquidar la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron y haber cumplido mas de un año de casados.

Una vez cumplidos los requisitos, el Juez del Registro Civil, con las copias respectivas que hagan constar que son mayores de edad los cónyuges, se procederá a levantar un acta en la que se hará constar la solicitud de divorcio, una vez levantada el Juez citara, a los cónyuges durante el término de quince días para que se presente a ratificarla, y poder así declararlos divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior. Pero si los cónyuges no cumplen con los requisitos señalados, el divorcio no surtirá los efectos correspondientes.

2.6.5 Divorcio Bilateral

Es precedente cuando sea cual fuera la edad de los cónyuges habiendo procreado hijos, están de acuerdo en disolver el vínculo conyugal y, para ello celebran un convenio que debe contener lo siguiente:

2.6.6 Convenio en relación a los hijos

El Artículo 267 del Código Civil vigente para el Distrito Federal menciona lo siguiente:

I. La designación de la persona que tendrá la guardia y custodia de los hijos menores o incapaces;

II. Las modalidades por la cual el progenitor, que no tenga la guardia y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comida, descanso y estudio de los hijos;

III. El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.

2.6.7 Convenio en relación con los cónyuges

En relación con el Artículo 267 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, se desprende de las siguientes fracciones, los aspectos más relevantes en relación a los cónyuges.

IV. Designación del cónyuge a quien corresponderá el uso del domicilio conyugal en su caso, y del menaje;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, alimentario, avalúo y el proyecto de partición;

VI. En el caso en que los cónyuges hayan celebrado su matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al de cincuenta por ciento superior al de los bienes que hubieran adquirido al que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos

o que no hayan adquirido bienes propios o haberlos adquirido sean notoriamente menores a los de la contra parte.

El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

En relación en lo anterior el Artículo 280 del Código Civil para el Distrito Federal reza lo siguiente:

“La reconciliación de los cónyuges pone en término el procedimiento de divorcio en cualquier estado que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán manifestar su reconciliación al Juez de lo Familiar”.

En este mismo orden el Artículo 282 del mismo Código Civil para el Distrito Federal en su apartado B fracción II establece que:

“Poner a los hijos a cargo de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio”.

Artículo 283-bis del Código Civil en comento determina que, en caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos en la fracción II del apartado B del artículo 282 el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

El Artículo 285 del ordenamiento Civil en comento establece:

“El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos”.

Para que queden garantizados los intereses para los cónyuges el Artículo 287 del Código en comento establece que en caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el Artículo 267 y este no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano decretando el divorcio mediante sentencia; de no ser así, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vida incidental exclusivamente por lo que concierne mediante el convenio.

Artículo 288 del Código Civil para el Distrito Federal dice que en caso en de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos durante el matrimonio se haya dedicado preponderadamente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

- III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge así como la de sus necesidades;
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

Artículo 289 del mismo ordenamiento Civil en comento determina que en virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio una vez garantizados los intereses de los cónyuges, la administración y liquidación de la sociedad conyugal y haber garantizado los derechos de los hijos, el Juez dictará sentencia ejecutoriada de divorcio (Artículo 291 del Código Civil para el Distrito Federal).

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contrae nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

Artículo 290 del Código Civil para el Distrito Federal determina que la muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiera existido dicho juicio.

Como se puede observar en nuestro sistema legal vigente de nuestro Código Civil en comento para el Distrito Federal ya no se contempla causales de divorcio, ya no se señalan las causas por las que se quiere disolver el vínculo matrimonial; con el simple hecho de solicitar el divorcio ateniendo a ciertos requisitos antes mencionados. De tal manera que el divorcio no puede ser considerado bueno o malo por su propia naturaleza, pues es una manifestación de la real ruptura del matrimonio.

2.6.8 El mal llamado “divorcio express” en el Distrito Federal

Se considera este como un mal necesario

Es indispensable que para contraer matrimonio siempre exista la posibilidad de pensar quizá en un futuro, y el preguntarse si en verdad será la persona con la que se desee y quiera compartir toda una vida juntos, al momento de consumarse nadie piensa en divorciarse pero si las condiciones personales como familia ya no pueden solucionarse, la única alternativa podría ser el divorcio.

En la actualidad se cuenta, con recursos para quienes no tengan reconciliación con su pareja y así de esta forma evitar las violencia familiar, que

por lo general siempre repercute a los jóvenes menores de edad y niños, y debido a esto, esta es la forma de propuesta de divorciarse más viable a la que se ha denominado divorcio exprés.

Se podrán divorciarse así:

- Quienes hayan cumplido cuando menos un año de casados.
- Que hayan establecido su domicilio conyugal en la ciudad de México en termino de ley aun y cuando no se hayan casado en esta ciudad, es decir si se casaron en el interior de la República Mexicana si podrán divorciarse bajo los requisitos de ley.
- Habitar o haber tenido como ultimo domicilio conyugal en el Distritito Federal.
- Principalmente, que uno de los cónyuges quiera divorciarse, aun cuando el otro cónyuge no lo desee.

Beneficios en el “divorcio express”

- Fácil.
- Rápido.
- Dando tus datos de divorcio y llenando tu solicitud.
- Aun sin el consentimiento de tu cónyuge.
- No es necesario confrontarte con tu cónyuge.
- Sentencia en términos de ley.

2.6.9 Divorcio necesario

En nuestra actualidad, el divorcio necesario desapareció de nuestra legislación civil, únicamente se señala para este efecto, establecido en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora reformado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre del 2008 pero a manera de hacer una reseña histórica citaremos las causales que comprendían este divorcio.

EL divorcio necesario podía ser solicitado por uno de los cónyuges ante la autoridad judicial en un juicio ordinario civil, fundado en una demanda de hechos en este caso, en una o más causales exigido por la ley.

El Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal establecía las siguientes causales:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II. El hecho que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no solo cuando el mismo lo haya hecho directamente, si no también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con el;

IV. La incitación con la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria o la potencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en edad avanzada;

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga esta que proceda para la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

XII. La negativa injustificada para los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que parezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;

XV. El alcoholismo o el habito de juego, cuando amenace en causar la ruina de la familia o constituya un continuo motivo de desavenencia;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos, o alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a las que hace referencia La Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efecto psicotrópicos cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida realizadas con su consentimiento de su cónyuge;

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de los dispuestos por el Art.169 de este Código.

Dichas causales de divorcio, actualmente se encuentran derogadas. (Código Civil para el Distrito Federal vigente).

2.7 Efectos de la sentencia

En relación a la sentencia entenderemos por esta: “Es la resolución que pronuncia el Juez o Tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso”.³⁴

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 287 dispone lo siguiente: “En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto al convenio señalado en el artículo 267 del Código Civil vigente y este no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobara de plano, decretando el divorcio mediante sentencia; de no ser así, el Juez decretara el divorcio mediante

³⁴ FIX-ZAMUDIO, Héctor, Derecho Procesal en el Derecho Mexicano, UNAM, Colección “Las Humanidades en el siglo XX”, 1975, p. 99 Citado por Ovalle Favela José, Derecho Procesal Civil, Editorial Harla, 1995, México, p.146.

sentencia, dejando, expedito el derecho de los cónyuges haciéndolo valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio”.

Se entiende que si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al convenio y este no contravenga la ley, el Juez lo aprobará, decretando el divorcio mediante sentencia,

En caso contrario si los cónyuges no están de acuerdo con el convenio, el Juez decretara el divorcio, pero dejara a salvo el derecho de los consortes para que hagan valer en la vía incidental lo que haya quedado pendiente sólo respecto al convenio

Dictada la sentencia de divorcio, los cónyuges podrán sufrir las siguientes restricciones atendiendo a la causa que se trate.

2.7.1 Efectos respecto a los divorciantes³⁵

Respecto a este punto es una limitante que recae sobre los cónyuges referente a los derechos y obligaciones a que estos están sujetos y se desglosa de la siguiente forma:

- 1.- La disolución del vínculo matrimonial.
- 2.- La aptitud de los divorciantes a contraer nuevas nupcias. (Artículo 289 del Código Civil vigente: En virtud del divorcio, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer matrimonio).
- 3.- Concluye el parentesco por afinidad generado por el matrimonio que termina.
- 4.- Pérdida del estado de casados
- 5.- Cesan los derechos y obligaciones recíprocas tales como los derechos de fidelidad, asistencia y cohabitación.
- 6.- Respecto a los alimentos de los divorciantes asegurar y señalar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda fracción II del artículo 282 en relación con

³⁵ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2013.

el artículo 267 fracción II , III y 288 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que establece los siguiente:

En caso de divorcio el Juez resolverá sobre el pago de alimentos en relación al cónyuge que teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado, preponderadamente a las labores del hogar, al cuidado del los hijos, este imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso de un empleo;
- III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura de la familia;
- IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y
- VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

2.7.2 Efectos respecto de los bienes

En relación a los bienes de los cónyuges, el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal en su fracción tercera, en relación con el (artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal respecto al convenio) se desprende lo siguiente:

Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y sólo mientras dure el juicio se dictaran las medidas provisionales pertinentes; así mismo en los casos de divorcio en que no llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de los hijos, o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- III.- Las que estime convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicio en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso.

Así mismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozcan que tienen bienes.

En relación al Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 283 en su fracción IV refiere lo siguiente:

Tomando en consideración en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 del Código Civil en comento, el Juez de lo Familiar fijara lo relativo a la división de los bienes y tomara las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes.

En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 267 fracción sexta del Código Civil para el Distrito Federal, atendiendo a las circunstancias especiales a cada caso

De esta forma el Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, en sus fracciones IV, V y VI en relación con el convenio de divorcio estipula lo siguiente:

IV.-La designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar lo bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exigiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, alimentario, avalúo y el proyecto de partición;

VI. En el caso en que los cónyuges hayan celebrado su matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al de cincuenta por ciento superior al de los bienes que hubieran adquirido al que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no hayan adquirido bienes propios o haberlos adquirido sean notoriamente menores a los de la contra parte. El Juez de lo familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el Código Civil en su artículo 267 fracción sexta, atendiendo a las circunstancias especiales a cada caso.

2.7.3 Efectos respecto a los hijos

Respecto a la obligación alimentaria ésta se encuentra sustentada por el artículo 267 fracción III y artículo 303 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que manifiesta lo siguiente:

Artículo 267 Fracción III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en sus caso, del cónyuge a quien deba de darse alimentos especificando la forma lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.

Ahora bien el artículo 283 en su fracción IV de este Código Civil para el Distrito Federal en relación a los alimentos describe lo siguiente: Los exconyuges tendrán la obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, el pago de alimentos a favor de los hijos.

Y de esta manera el principio de proporcionar alimentos se encuentra sustentado en el artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal que refiere lo siguiente:

“Los padres están obligados a dar alimentos de sus hijos. A falta y por imposibilidad de sus padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos en grado”.

Respecto a la patria potestad y custodia y medidas de seguridad la sentencia de divorcio fijara la situación legal de los hijos menores de edad, el artículo 283 del Código Civil vigente para el Distrito Federal contempla las siguientes disposiciones:

I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar u de cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III.-Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, mismas que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.

V.- Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VI.-Para el caso de los mayores incapaces. Sujetos a la tutela de alguno de los exconyuges, (sic) en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tiene para con sus hijos artículo 285 del Código Civil en comento.

Ahora bien se consideran efectos definitivos los que se producen una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio y que se refiere a la situación permanente en que quedaran los cónyuges los hijos y los bienes sustentados en el artículo 283 de nuestro Código Civil para el Distrito Federal.

Así mismo los efectos provisionales son las medidas que dicta el Juez de lo Familiar durante el proceso de divorcio, desde que se presenta la solicitud, la controversia del orden familiar, en el incidente que resuelva en lo concerniente a los hijos a los cónyuges y los bienes esto con fundamento en el artículo 282 del nuestro Código Civil vigente.

CAPÍTULO III.- DE LA FAMILIA Y DEL DIVORCIO

3.1 La familia

Se dice que la familia tiene sus antecedentes prácticamente desde la pareja humana en donde se puede apreciar el perfil del hombre y la mujer, el rol que cada quien ha ido adquiriendo y desempeñado dentro de cada familia, diferenciándose de las demás

Se desconoce cuando apareció la pareja como primer núcleo familiar. Debemos tomar en cuenta que la unión del varón y la mujer en el acto amoroso responden a un instinto natural que no significa necesariamente la institución de la pareja. La institución de la pareja humana, como matrimonio se debe, quizás, a reglas de convivencia que aparecieron en sociedades más avanzadas, dentro de un contexto social que requería la permanencia de la pareja.³⁶

Sin embargo la familia literalmente de acuerdo por el autor etnógrafo norteamericano Henry Lewis Morgan³⁷ de acuerdo a su origen hace una breve referencia en cuanto a su clasificación:

Se subdivide en tres periodos:

SALVAJISMO.- Periodo inferior, o sea, infancia del género humano, en la cual los hombres permanecían aun en los bosques, tropicales y subtropicales y vivían, por lo menos parcialmente, en los árboles. Sus alimentos esenciales eran frutos y raíces. El principal progreso de esta época es la formación del lenguaje estimulado;

2.- Periodo medio, esta etapa comienza con el empleo del pescado, como alimento y con el uso del fuego;

3.- Periodo superior, el cual principia con la aparición del arco y la flecha, gracias a los cuales la caza proporciona un alimento regular y la cacería deviene una de las ocupaciones normales.

³⁶ CHÁVEZ ASENCIO, Op.cit, p.3.

³⁷ ENGELS, Federico, citado por GUITRON FUENTEVILLA, Julián, Derecho Familiar, Editorial, Promociones Jurídicas y culturales S.C, tercera edición, México,1988,p.39.

BARBARIE: En este periodo se empieza a introducir la alfarería, la domesticación, criadero de animales y el cultivo de las plantas. Posteriormente, principia la fundación del mineral de hierro, el arado de hierro tirado por animales domésticos; observaremos también la tala de los bosques y su transformación en tierras de labor y en praderas, motivando así un rápido ascenso demográfico.

CIVILIZACIÓN: El hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales, y comienzan las manifestaciones artísticas. Aparece la escritura alfabética y su empleo literario, perfeccionan los sistemas agrícolas, con lo cual se reafirma por completo el inicio de la civilización.

Cabe mencionar que la familia ha alcanzado su evolución en cuanto a su adaptación, costumbres, relaciones laborales y de gobierno, siendo esto un fenómeno de transformación en décadas hasta la actualidad.

Ahora bien, como ya sabemos el ser humano no puede vivir aislado, de tal manera que nace siendo sociable por propia naturaleza, de acuerdo a sus propios valores y principios así de esta forma el hombre es dotado y cuenta con su propia autodeterminación, ya que a diferencia de la especie no humana, adquiere cierta racionalidad, utilizando para esto el lenguaje de la comunicación guiándose a través de los conocimientos empíricos y científicos.

Así de esta forma la palabra Familia se puede estudiar desde dos aspectos el Sociológico y el Jurídico.

3.1.2 La familia desde un aspecto sociológico

En materia sociológica, al hablar de una persona social no se refiere a los significados comunes y equivocados utilizados por el vulgo, cuando se dice que la persona es cortés, que tiene modales refinados o que tiene un estatus social elevado, sino más bien considera las relaciones que puede existir entre la persona y su estructura social. Así para que el sujeto se considere sociable necesita varios elementos que pueden ser:

El aprendizaje social.- Generado por múltiples medios de comunicación.

° Socialización.- El cual se da a través de un proceso mutuo entre los individuos y su medio ambiente, en el que se enseñan diversos modelos, valores y oficios sociales.

° Cultura.- La cual es recibida a través del proceso de socialización considerada como la herencia social transmitida por la sociedad.

° Procesos.- Los cuales son considerados como la forma de adaptación de cada socialización.³⁸

Así de esta forma tiene como principal intención la creación y conservación de esta, para lograr el bien común siendo esta la estabilidad de la misma evitando egoísmos, rivalidades y agresiones, de tal manera que el hombre no puede vivir aislado nace siendo sociable y dotado de propia autodeterminación, a diferencia de la clase no humana, es un ser que nace con cierta racionalidad, utilizando para esto el lenguaje de la comunicación y de conocimiento.

Bajo este mismo orden de ideas la familia puede ser definida como "Una unidad de personas en interacción, relacionadas por vínculos de matrimonio, nacimiento o adopción cuyo objetivo es crear y mantener una cultura común que promueva el desarrollo físico, mental, emocional y social de cada uno de sus miembros".

La familia como institución social es el resultado de la interacción del hombre con su medio, tanto natural como social y económico.

La familia es el núcleo original y primario en el que se desenvuelve el hombre, es la célula social cuya membrana protege en el interior a sus individuos y los relaciona al exterior con otros organismos semejantes.³⁹

De esta manera, la familia puede ser en sí, un elemento de salud o bien el origen y la causa del problema. Así todas las experiencias de la familia van a modelar y organizar la vida presente y futura de los hijos.

Por otro lado, las familias viven bajo condiciones sociales, culturales y económicas determinadas, y estas condiciones influyen en sus expectativas, en su estilo de resolver los problemas, en sus aspiraciones y planes para el futuro. Así es como los cambios sociales, económicos, demográficos y culturales en el mundo y en nuestro continente generan a su vez modificaciones en la estructura de la familia.

³⁸ AMAYA SERRANO, Mariano, Sociología General, Editorial, Mc Graw Hill, México, 1998, p.45-46.

³⁹ Vargas J & Ibáñez J., Solucionando los problemas de pareja y familia: fundamentos teóricos y alternativas de solución a los conflictos desde las perspectivas del vínculo, cuarta edición, México, 2006, p. 15.

3.1.3 La familia desde un aspecto jurídico

Jurídicamente la familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes, y descendientes; así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o solo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.⁴⁰

La familia como organización civil, es la unión de los miembros entre si, sometidos bajo normas a los que la ley les otorga derechos y obligaciones de carácter jurídico, así la familia surge desde un acto jurídico o un hecho jurídico, y es considerada también como el conjunto de personas unidas por el matrimonio concubinato o parentesco.

Ahora bien refiriéndonos exclusivamente a los derechos y obligaciones que marca la ley, la unión de ésta o la descendencia extramatrimonial, no tiene que ser familia desde un aspecto jurídico, para que esto pueda ser se requiere precisamente de la constancia de la relación (concubinato) y del reconocimiento de los propios hijos.

De tal manera que nuestro Código Civil para el Distrito Federal no conceptualiza la palabra Familia pero si la contempla dentro de él en el artículo 138- Ter y que dispone lo siguiente:

Artículo 138- Ter.- Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

Artículo 138-Quater.- Las relaciones Jurídicas Familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

Artículo 138 Quintus.- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

⁴⁰ GARCÍA SIMERMAN, Josefina, Derecho de Familia Antología, Editorial UNAM, México, 1996, p. 18.

Artículo 138 Sextus.- Es deber de los miembros de la familia de observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en las relaciones familiares.

Ahora bien basándonos en que la familia es un acto en el sentido jurídico podemos enfocarnos en el estudio de ella, respecto a los siguientes cambios y acontecimientos sociales.

3.2 La familia y los cambios sociales en relación al divorcio

Para este estudio la Familia puede ser definida como: “La unidad de personas en interacción, relacionadas por vínculos de matrimonio, nacimiento o adopción cuyo objeto es crear y mantener una cultura en común que promueva el desarrollo físico, mental, emocional y social de cada uno de sus miembros”.⁴¹

La familia como institución social es el resultado de la interacción del hombre con su medio, tanto natural como social y económico.⁴²

Por lo que las familias viven bajo condiciones sociales, culturales y economías determinadas, y estas condiciones influyen en sus expectativas, en su estilo de resolver sus problemas, en sus aspiraciones y planes para el futuro.

La recesión y el desempleo que afectó a grandes núcleos de la población en la década de los 70, e incrementados durante la última década, así como el reconocimiento de la violencia contra las mujeres, la modificación en los roles tradicionales de la mujer en la que respecta al trabajo extradoméstico, en fenómeno de la migración, la sistematización del tránsito del trabajo rural al medio urbano y el incremento de los sectores industriales y terciarios de la economía introdujeron grandes cambios en las organizaciones familiares latinoamericanas.⁴³

Dichos cambios también se visualizan en nuestro país. De 1970 a la fecha han ocurrido grandes transformaciones en el panorama socioeconómico de México. En las últimas décadas se han registrado en el país una serie de cambios

⁴¹ ROCHE, R., Psicología de la Pareja y de la Familia, Análisis y Optimización, segunda edición, Barcelona España: Universidad Autónoma de Barcelona, 2006, p.86.

⁴² VARGAS, J., Op. Cit., p.16.

⁴³ GILBERTI, E., La familia a pesar de todo, Editorial Novedades Educativas, Buenos Aires, Argentina, 2005, p.52.

importantes en el plano económico, sociocultural y demográfico que sin duda han repercutido en la vida familiar.⁴⁴

En el plano económico destaca la participación progresiva de la mujer al mundo laboral. En el plano social y cultural la creciente diferenciación y multiplicación de modelos como la configuración de los roles de madre, esposa y ama de casa, y del esposo, padre y proveedor. Y en el plano demográfico el descenso en poco más de dos décadas de la tasa global de fecundidad, los cambios en los patrones de nupcialidad, y especialmente el crecimiento del número de divorcios.

La explosión divorcista se ha convertido en un fenómeno mundial⁴⁵. Los registros muestran cambios abruptos en el incremento de las estadísticas del divorcio. A nivel mundial, en lo que se refiere a Rusia en el año 2002 el número de divorcios superó al de matrimonios registrados durante ese año. En china la tasa de divorcios para la década de los ochentas era del 4% y para el año de 1995 ya era del 26%. En Japón la cifra de divorcios para el año 1970 era de 95%, y para el año 1996 se elevó a 26,955. En Canada se estima que un tercio de los matrimonios fracasa y que de estos un tercio involucra a niños. En Escocia en 1997 se registró el menor número de matrimonios, la cifra dada fue de 29, 611; sin embargo, en ese mismo año se registraron 12,611; incrementando a 12,222 divorcios. En suiza se estima que para la década de los noventa se registraba que un 42% de los matrimonios terminaba en divorcio. Cuba por su parte muestra una tasa de divorcios de 75%, es decir, se estima que tres de cada cuatro matrimonios termina en divorcio.

Por último otro de los países con cifras significativas de divorcio es Estados Unidos en donde se estima que uno de cada dos matrimonios se divorcia.⁴⁶

En México las estadísticas referidas por el INEGI sobre el divorcio reflejan una propensión creciente hacia la ruptura familiar, a partir de la década de los años setentas las cifras se han cuadruplicado, en el año 1971 el número de divorcios fue de 3.2% por cada cien matrimonios y para el año 2006 de 12.3 por cada cien matrimonios.

⁴⁴ ARIZA M & OLIVEIRA, O., Imágenes de la familia en el cambio de siglo, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 2004, p.102.

⁴⁵ MANSUR, E., El divorcio sin causa en México, 2006, p.86.

⁴⁶ Instituto Nacional de Estadística Geográfica.

Por otro lado el número de matrimonios ha ido en descendencia para el año 1960 fue de 642.2% y para el año 2006 fue de 587.0%, por su parte las cifras del número de divorcios ha incrementado en esos mismos años de 46.5% a 72.4%.

Las estadísticas detalladas sobre el divorcio para los últimos años son las siguientes: en el año 2000 la relación fue de 7.4% y en el año de 1971 de 3.2%, ahora bien para el año 2006 encontramos un gran incremento de divorcios reflejados en la siguiente cifra 72 mil 396 divorcios, en el 2007 se registró una cifra de 77 mil 255 divorcios, en el 2008 se presentó una cifra de 81 mil 551 divorcios, para los años 2009 y 2010 se registraron 84 mil 302 divorcios aumentando los divorcios a un 61%.

Para los dos últimos años no se ha determinado la información exacta de las estadísticas de divorcios, ya que se han aprovechado las posibilidades de promover el divorcio express, de acuerdo a las estadísticas del INEGI el primer año que entro en vigor se separaron 13 mil 448 parejas, este número representa el 68% de divorcios. Actualmente al menos 4 entidades han manifestado incorporar el divorcio en sus legislaciones por ejemplo: Baja California, Hidalgo, Michoacán Veracruz.

En México, la edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 37.6 años y de las mujeres de 34.9 años.

De las parejas casadas que se divorciaron en las últimas fechas de acuerdo al detalle del INEGI, el 30.5% estuvieron casados 5 años o menos el 18.5% permanecieron unidos entre 6 a 9 años y prácticamente la mitad es decir de los 49.5% duraron 10 años o más, siendo los datos del matrimonio que disolvieron el vínculo de manera legal a los 12 años, de cada 100 matrimonios 15 terminaron en divorcio.

De los hombres que se divorciaron, 23.2% era joven (15 a 29 años); 36.4% tenía entre 30 y 39 años; 22%, de 40 a 49 años, y 13.1%, 35 años o más. En el caso de las mujeres que se divorciaron, 32.4% era joven, 35.2% tenía entre 30 y 39 años; 18.8%, de 40 y 49 años y 8.6 %, 50 años o mas.

En cuanto a las edades de las parejas que se divorciaron, en 15.2% tanto el hombre como la mujer tenían la misma edad; en 44.9% el hombre era mayor que la mujer de 1 a 5 años; en 12.4% tenía de 6 a 9 años más que ella y en 7.2%, 1 años o más de edad; en cambio, en 15.1% la mujer era mayor que el hombre de 1 a 5 años; en 2.2% de 6 a 9 años y en 0.9%, la mujer era mayor por 1 año o más que el varón. De los hombres que se divorciaron, 22.5% declaró tener secundaria; 19.3% preparatoria y 19.1% estudios superiores; en el caso de las mujeres, las proporciones fueron de 23.3%, 17.8% y 17.2%, respectivamente.

Los cambios sociales y evolución social han determinado una serie de modificaciones que hacen que la gente se divorcie cada vez con más frecuencia. De esta manera nos encontramos frente a la modificación de lo que en un momento se consideró inmutable, el rompimiento estructural de la pareja tradicional.⁴⁷

Como se puede observar nos encontramos frente a la modificación de lo que en un momento se consideró inmutable, el rompimiento estructural de la pareja tradicional.

Como consecuencia de estas tendencias, se está presenciando cada vez más el surgimiento de otras formas familiares, de procesos de recomposición, así como de pautas de formación y disolución de las familias, la clasificación de los tipos de familia han surgido de estructuras familiares que poco a poco van cambiando.

3.3 El divorcio como un proceso

La palabra divorcio como ya se explicó es el concepto que se utiliza a nivel jurídico para denominar el proceso legal de separación de los cónyuges unidos en matrimonio legal, es decir se define como la disolución jurídica del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro (Código Civil para el Distrito Federal vigente).

Es importante mencionar que en México legalmente existe el divorcio administrativo unilateral y el bilateral según los datos que proporciona el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Sin embargo, la palabra divorcio no sólo se utiliza para hacer referencia al aspecto legal, sino que además se usa en el mismo sentido que de la palabra ruptura, separación o disolución del vínculo de pareja, ya que dicha palabra se ha acuñado al lenguaje corriente para hacer referencia a los sucesos de la disolución del vínculo de pareja, ya sea legalizada o no, por ello es importante mencionar que cuando surge el divorcio nace también una modificación en las relaciones vinculares, es decir, los pactos y acuerdos voluntarios que se dan con el matrimonio se quiebran al establecerse la separación.⁴⁸

⁴⁷ VARGAS, J., Op. Cit., p.17.

⁴⁸ GILBERTI, E., Op. Cit., p.61.

Por esta razón a continuación se hace referencia a varios conceptos de divorcio distintos al legal:

DIVORCIO.- Es la interrupción o dislocación del ciclo vital de la familia que se produce en el sistema familiar con un desequilibrio profundo asociado con cambios, aumentos y pérdidas en el conjunto de los miembros de la familia.⁴⁹

Para el autor Sousa la palabra divorcio significa: El divorcio no es un hecho consumado, sino que es un desencadenador de hechos, que genera desequilibrios y transiciones que pueden tener una larga duración, hasta que se logra rescatar el sentimiento de seguridad y confianza en las relaciones personales y en los propios recursos.

Así de esta forma es un proceso de desarrollo que requiere de una continua negociación de roles y estilo de relación tanto a nivel individual como entre la pareja, ya no en su rol de esposo sino de padres.

El divorcio como se hace notar en las definiciones anteriores conlleva un proceso, una serie de cambios, por ello se habla de etapas del divorcio y las etapas del divorcio se clasifican en tres grandes periodos: el pre divorcio, el divorcio y el post divorcio.⁵⁰

En el periodo denominado el pre divorcio se subdivide a su vez en desilusión y erosión, la etapa de desilusión se inicia cuando uno o ambos miembros de la pareja se dan cuenta de que existen conflictos emocionales y tensión en la relación de pareja que les crea un clima de incertidumbre y de franca desilusión sobre la decisión de continuar o no con su relación. Por su parte la etapa de la erosión se caracteriza por hacer más evidente la insatisfacción de pareja manifiestos en comentarios críticos hacia él o ella y negaciones a sus solicitudes, el alejamiento y la sensación de desgaste con respecto a la relación, sentimientos que se niegan a aceptar, por lo que prefieren seguir pensando que todo está bien.

El segundo periodo, denominado el divorcio se identifican tres etapas: el distanciamiento, la separación física y el duelo. La etapa de distanciamiento inicia cuando alguno de los cónyuges comienza a alejarse del otro y a disminuir su compromiso, y esta situación comienza a dificultar el sostenimiento de la idea de estabilidad en la pareja, por lo que optan por distraer su atención en otras

⁴⁹ Díaz de Cacho, C., Una visión Psicodinámica de los hijos que viven en el proceso de divorcio, Intersistemas Editores, México, 2002, p. 45.

⁵⁰ *Ibíd.*

actividades. La etapa de separación física la pareja es una de las etapas más difíciles y sin duda la formalización de la ruptura. Por último en la etapa de duelo, el sentimiento de pérdida es profundo, ya que no sólo se experimenta la pérdida del esposo, sino también del compañero sexual, del amigo, de los familiares políticos, amigos, posesiones y estilo de vida que compartían en común. Además en esta etapa es importante mencionar que el duelo que se advierte se ve mayormente complicado por los fuertes sentimientos de culpa que lo acompañan, sumando esto a el hecho de que el dolor que se experimenta es continuamente reactivado con los incesantes encuentros entre los ex cónyuges por la necesidad que tiene de establecer acuerdos en relación a los hijos y las finanzas.

El tercer periodo está conformado por las etapas llamadas: segunda adolescencia y elaboración. La segunda adolescencia se caracteriza por que los cónyuges se sienten rejuvenecidos y con la sensación de haber vuelto a la vida, inician la exploración de sus necesidades e intereses, expanden sus perspectivas e incluso buscan probar que siguen siendo atractivos y hay quienes llegan a buscar o sustituir a la pareja lo antes posible.

Por su parte la etapa de elaboración se caracteriza por la integración de la experiencia del divorcio, es decir, expresan su nueva identidad y valores en la toma de decisiones y en su conducta, apareciendo así la recuperación del trauma psíquico, sintiéndose capaces de tomar nuevamente la dirección de su vida. Sin embargo, este proceso del divorcio psíquico es lento y asume el ritmo de las características de cada uno de los individuos involucrados con una duración aproximada de dos años.

Por lo general después del divorcio la familia se organiza en un sistema uniparental, sin embargo, con frecuencia inciden en una nueva relación, que muchas de las veces culminan en un segundo matrimonio, lo que desde luego implica atravesar nuevamente por complejas etapas de organización y readaptación posteriores al proceso de divorcio, por lo que se puede hablar de las siguientes etapas:

- Etapa de la familia conviviente uniparental.
- Etapa de noviazgo.
- Etapa de rematrimonio.
- Etapa de la familia estable. Familiastra.

Así, después de la muerte, el divorcio es la segunda causa generadora de estrés más importante, ya que clasifica al divorcio como estresor psicosocial

grave, mientras que a la separación conyugal la calcifica como estresor moderado y a la ruptura afectiva con la pareja como un estresor psicosocial leve.⁵¹

De esta manera, la separación tanto legal como emocional de un pareja matrimonial implica gran tensión para todos los miembros de la familia, especialmente para los hijos, para los que implica cambios importantes en la estructura y organización de su vida a raíz del divorcio, que se traducirán en la manifestación de trastornos emocionales. Por esta razón es preciso señalar en el siguiente apartado las características psicológicas que diversas investigaciones han señalado en los hijos de parejas divorciadas en las diferentes esferas de su vida específicamente en edad escolar.

3.4 El divorcio y los niños

Siendo que el matrimonio es una situación cada vez menos permanente y el divorcio cada vez más opcional en nuestra sociedad, muchos niños han de enfrentarse a situaciones estresantes asociadas a las transiciones matrimoniales de sus padres y teniendo en cuenta que en la escala del traumatismo infantil, el divorcio es la segunda causa generadora de estrés, a la cual sigue inmediatamente, la muerte de los padres, por la magnitud de sus efectos.⁵²

Cabe mencionar que el divorcio resulta ser una experiencia totalmente diferente para los niños que para los adultos, ya que los niños están perdiendo con el divorcio a sus padres, algo que resulta esencial para su desarrollo, que es la estructura de su familia, ya que sus padres son el soporte que les permite transitar por las sucesivas etapas de un desarrollo, representan para ellos la protección y el apoyo psicológico, físico y emocional que necesitan para alcanzar la madurez.

Cuando esta estructura se modifica con el divorcio de los padres, el niño pierde temporalmente dicho apoyo, y el no sabe que esto es temporal, por lo que se siente muy atemorizado con respecto a su presente y su futuro.⁵³

Bajo este mismo orden de ideas, el nivel de desarrollo cognitivo, social y emocional que presentan en función de la edad influirá sin duda en la forma en

⁵¹ Urtuzuástegui, E., Estudio comparativo de la familia entre dos grupos de niños de edad escolar uno proveniente de familias separadas y otro de familias intactas, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Psicología, México, 2003, p.121.

⁵² BIRD, L., Los hijos frente al divorcio, Editorial Diana, México, 1990, p.158.

⁵³ SALAZAR, I., Soledad y divorcio en niños de la infancia intermedia, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Psicología, México, 2006, p.74.

como comprendan y enfrenten los factores estresantes que se desencadenan a partir del divorcio de sus padres.

3.4.1 Consecuencias en los hijos según su nivel económico

Se dice que cuando el divorcio ocurre mientras los niños se encuentran en edad preescolar, estos tienden a presentar un alto nivel de ansiedad y de miedo a que sus padres los abandonen, por lo que tienden a presentar conductas de tipo regresivas, que sumadas a una escasa capacidad para comprender la situación de divorcio les conducen a culparse a sí mismos de esta situación. Los niños preescolares aparte de sentirse culpables, se sienten vulnerables y ansiosos, conjuntamente de responder a la situación con conductas agresivas y regresivas, y de recurrir a fantasías de reconciliación.

Por otro lado si la madre regresa a trabajar inmediatamente después del divorcio, el niño preescolar puede llegar a sentir abandono por ambos padres. En los resultados de estudios hechos a los niños de edad preescolar, al cumplir un año de la separación de los padres son ya capaces de seguir con sus vidas propias. Sumado a este hecho que la inmadurez cognitiva propia de su etapa de desarrollo puede ser benéfica al paso del tiempo, ya que estos niños, diez años después del divorcio tendrán pocos recuerdos, tanto del conflicto de sus padres como de sus propios temores y sufrimientos.⁵⁴

Por su parte, para los niños de edad escolar lo relevante es que la principal fuente de estrés en esta etapa de su vida es la pérdida de algún padre, ya sea por fallecimiento o por divorcio. Debido a esta situación los niños de primaria llegan a negar la realidad de la separación, porque ésta representa para ellos una amenaza a su seguridad y bienestar. Por tanto, llegan a recurrir al pensamiento mágico como una forma de compensación para poder reunificar a su familia. Se advierte que los niños de edad escolar al atravesar por este periodo de desequilibrio buscan soporte emocional siendo activamente más agresivos, en cambio las niñas se vuelven más distraídas.

Suelen presentar además niveles moderados de depresión, generalmente se preocupan por la salida del padre del hogar y añoran su regreso, perciben el divorcio como un rechazo hacia ellos y temen verse rechazados. Además de que es frecuente que somaticen sus estados emocionales. Los niños que

⁵⁴ *Ibíd.*

experimentan el divorcio de sus padres en esta etapa de su desarrollo, a diez años de la ruptura familiar seguirán preocupados por los recuerdos que conservan del conflicto familiar.

Así de esta forma durante la pre-adolescencia la reacción al divorcio suele caracterizarse por sentimientos de cólera y por la tendencia a culpa a uno de los progenitores.

Finalmente los adolescentes, aunque se sienten apenados y con cierto nivel de ansiedad, en general afrontan mejor el divorcio, ya que además de poseer un mayor desarrollo cognitivo y emocional tienen la ventaja de contar con el apoyo de sus iguales y de otros adultos en ambientes extra-familiares que de alguna manera amortiguan los efectos de la separación y facilitan su reajuste.

Por otra parte los adolescentes son conscientes de que el divorcio es el resultado de los conflictos entre los padres y también puede, dentro del estudio de operaciones formales, hipotetizar de una manera más realista las posibles consecuencias del evento. En esta etapa, los hijos reconocen cuando sus padres los involucran o utilizan en sus conflictos de pareja, lo que incrementa su enojo, resentimiento y frustración.⁵⁵

Como puede observarse son los niños de edad escolar los que presentan mayor desventaja frente a los de las demás etapas mencionadas en cuanto a sus características psicológicas más relevantes que han sido obtenidas a través de diversos estudios a lo largo de los últimos años a hijos de parejas divorciadas exclusivamente en edad escolar. Los problemas que llegan a presentar son diversos y suelen abarcar todas o la mayoría de las áreas de su vida, las cuales se describirán a continuación.

3.4.2 En el área conductual

Los hijos de familias divorciadas presentan unos índices de problemas de agresión y en general desórdenes de conducta que se observan tanto en niños como en niñas durante el año que sigue al divorcio, aunque estos son más frecuentes y parecen persistir durante más tiempo en los varones.⁵⁶

⁵⁵ Urtuzuástegui , E., Op. Cit., p.123.

⁵⁶ CANTON, J., Cortés, M, & Justicia, Procesos Familiares, Cambios Ecológicos y Adaptación de los hijos, En J Cantón, M.R. Cortés, & M. D. Justicia, Conflictos Matrimoniales, Divorcio y desarrollo de los hijos, Editorial Pirámide, Madrid España, 2000, p.133.

En un estudio longitudinal desde cuarto a sexto curso encontraron que los niños de familias monoparentales a cargo de la madre, al llegar a sexto tenían cuatro veces más probabilidades de que sus puntuaciones en agresividad estuvieran situadas en el tercio superior que los hogares intactos o que los hogares formados por la madre y un compañero sentimental.⁵⁷

Como se puede observar estos resultados indicaron que los niños a cargo de la madre corren un mayor riesgo de presentar un comportamiento antisocial que los de familias intactas, y los chicos más que las chicas.

Los dos años que siguen resultan particularmente estresantes para los hijos, especialmente los varones, tendiendo a presentar problemas de comportamiento interpersonal, tanto dentro como fuera del hogar, algunos estudios han demostrado que los niños responden al divorcio de los padres con un incremento en los desórdenes de conducta y se encuentra que tanto los hijos como las hijas de padres divorciados mostraban más conductas agresivas que los de hogares intactos.

Cabe mencionar que la expresión de esta agresión mostrada por los hijos de padres divorciados presentaba ciertas diferencias, la agresión mostrada por los varones era más física y de mal comportamiento, mientras que la agresión presentada por las niñas era más indirecta.

Bajo este mismo orden de ideas, los niños con un temperamento difícil o con problemas de conducta pueden provocar respuestas negativas por parte de los padres, ya que se encuentran suficientemente estresados por sus transiciones matrimoniales.

En general, los hijos de padres divorciados presentan alteraciones emocionales y conductuales, cuyo rasgo más notable es la agresividad física y verbal. Además de presentar un incremento en la ansiedad, depresión, retraimiento, tristeza, congoja, enojo, vergüenza y problemas escolares.⁵⁸

También tiende a presentar sentimientos de pérdida, baja autoestima, necesidades afectivas temporales y dependencia, miedo al abandono, inmadurez o hipermadurez, oposición, búsqueda excesiva de ayuda, atención y proximidad.⁵⁹

⁵⁷ *Ibíd.* p. 134.

⁵⁸ BIRD, L., *Op. Cit.*, p.159.

⁵⁹ HETHERINGTON, E & kelly, J., *En lo bueno y en lo malo: la experiencia del divorcio*, Como influye realmente la separación en la vida de padres e hijos, Editorial Paidós, Barcelona España, 2005, p. 101.

En general, problemas de interacción con los demás. Incluso pueden llegar a presentar síntomas somáticos.

3.4.3 En el área social

El que el niño entienda la ruptura matrimonial es importante para su adaptación. Los hijos de padres divorciados con errores cognoscitivos negativos valoran los sucesos de una manera más negativa, exagerada y pesimista, y esta forma de pensar puede llevarles a presentar una sintomatología depresiva y ansiosa. La valoración de los sucesos de divorcio como intencionados y nocivos para ellos pueden llevarlos a utilizar estrategias de evitación, en vez de llevarlos a buscar la ayuda de otras personas, esta forma de afrontamiento puede hacer que se sientan tristes o irritados. Dicha situación les conduce a experimentar mayores conflictos con otros miembros de la familia, presentando así un mayor riesgo de conductas oposicionistas.⁶⁰

Por el contrario proporcionar explicaciones adecuadas sobre el divorcio favorece el proceso de dar sentido al divorcio, así como un nuevo significado a la relación con el progenitor que ahora no forma parte de su vida habitual. Así, ciertos rasgos de persistencia, de responsabilidad social o el no ser influenciables se asocian a una mejor adaptación de los hijos de divorciados. Los resultados de diversos estudios indican que los niños de familias divorciadas presentan unos niveles más bajos de habilidades pro sociales y de competencia social que los de familias intactas.

Además de presentar más problemas en las relaciones con sus padres, hermanos e iguales, caracterizándose por una mayor negatividad, conflictos, agresión y coerción.⁶¹

Bajo este mismo orden de ideas, una comunicación adecuada sobre la ruptura de los padres es sumamente importante para el niño, ya que esto le ayuda a que no realice concepciones equivocadas como pensar sobre su responsabilidad en la separación.

Por otra parte, los niños con habilidades sociales y características personales positivas necesitan de apoyo para que hagan un mejor uso de sus

⁶⁰ CANTON, J., Op. Cit., p.135.

⁶¹ *Ibíd.*

recursos para afrontar las experiencias estresantes por las que atraviesan. Así, ciertos rasgos de persistencia, de responsabilidad social o el no ser influenciable se asocian a una mejor adaptación de los hijos de divorciados.

Los resultados de diversos estudios indican que los niños de familias divorciadas presentan unos niveles mas bajos de habilidades pro sociales y de competencia social que los de las familias intactas, además de presentar mas problemas en la relación con sus padres, hermanos e iguales, caracterizado por una mayor negatividad, conflictos agresión y coerción.

Por tal motivo los niños son la parte mas afectada dentro de nuestra sociedad y en ellos podemos encontrar el reflejo de sus vivencias y carencias, presentando conductas antisociales de negatividad e irresponsabilidad.

3.4.4 En el área familiar.

Después del divorcio los niños experimentan disturbios en su vida diaria y en particular en los roles en el hogar, las actividades de rutina y los horarios se vuelven irregulares.

Las relaciones de los niños con sus progenitores divorciados es más probable que se caractericen por ser menos afectuosas, por prestarse menos apoyo o incluso que no existan. Los estudios longitudinales sugieren que la discordia matrimonial erosiona los vínculos con los hijos. Las circunstancias estresantes del divorcio pueden perjudicar la relación del niño con la madre. Por otra parte, el régimen de visitas puede dificultar el mantenimiento del vínculo con el padre o madre no custodio.⁶²

Se han identificado dos tipos de parentificación, la primera de ellas denominada instrumental, en la que el niño asume tareas del hogar y cuidado de los hermanos en general, la segunda de ellas nombrada emocional, ya que consiste en prestar apoyo emocional o actuar como consejero o confidente del progenitor necesitado. Diversos investigadores han informado de las consecuencias negativas de la parentificación en los hijos, tales como la depresión o la ansiedad.

Es de suma importancia mencionar que en medio de los diversos cambios producidos a partir de la separación surge un fenómeno denominado

⁶² Ibídem. p. 136.

parentificación, que se puede definir como una inversión de roles en el que el niño asume el papel propio de los padres.

La parentificación emocional, tanto de los padres como de las madres, es mas frecuente en las niñas que en los niños. Se ha demostrado que las niñas que vivían en familias divorciadas con alta conflictividad eran las que tenían un mayor riesgo de parentificación emocional tanto con las madres, como con los padres. Un alto nivel de parentificación instrumental y emocional se relaciona con la depresión y la ansiedad de las hijas. La parentificación emocional de las relaciones con la madre era mayor en las hijas que en los hijos especialmente en familias divorciadas con altos niveles de conflictividad. Por otro lado se han propuesto modelos teóricos sobre la influencia de la ruptura matrimonial en la calidad de las relaciones entre hermanos.⁶³

A la primera perspectiva corresponde el enfoque de compensación, que se produce un mayor acercamiento entre los hermanos en respuesta ante los conflictos entre los padres, es decir que, ante las situaciones estresantes por las que atraviesan los padres por el divorcio descuidan sus obligaciones como padres y por tal motivo los hermanos pueden proporcionarse mutuamente afecto y apoyo que no pueden obtener de sus progenitores.

El segundo modelo, es el enfoque de la congruencia, sugiere que la calidad de interacción entre los hermanos es similar a la calidad de las relaciones existentes entre padres e hijos, de tal manera que, cuando los padres se desentienden de sus hijos o los tratan con hostilidad las interacciones entre hermanos revestirán características similares.

Los resultados de los estudios sobre la influencia del divorcio en las relaciones entre hermanos sugieren que la ruptura, matrimonial aumenta las interacciones negativas, caracterizadas por la hostilidad, y la coerción y que a su vez, esta hostilidad da lugar a la perdida de afecto y de apoyo.

Como se puede observar el divorcio que se considera un mal necesario crea patrones de conducta entre los hermanos, que en su momento se interesan por tomar los roles que les corresponden a los padres directamente, como lo es el afecto el cariño y la comprensión brindándose entre si ese apoyo mutuo, que en cierto momento se carece dentro de su familia.

⁶³ Ibídem.p.137.

3.4.5 En el área emocional

La noticia de que sus padres se van a divorciar resulta para los hijos desconcertante, suelen sentirse muy angustiados. Los hijos de familias divorciadas presentan más problemas como la depresión y la ansiedad.

Entre los síntomas mas comunes se encuentran: llanto (en secreto), dificultades para dormir, perdida del apetito, falta de motivación para jugar o ver a sus amigos, deseo de escapar, deseo de unir a sus padres y sentimientos de culpa por la separación, además estos niños se encuentran en un riesgo mayor de desarrollar baja autoestima.⁶⁴

Es de relevancia mencionar, que si bien el divorcio en si implica una serie de eventos, estresantes a los que tendrán que enfrentarse como el cambio de casa y de escuela y en particular, los relacionados con las convivencias con sus progenitores y el conflicto que surge entre ellos su grado de funcionamiento psicológico dependerá de las estrategias de afrontamiento que el niño utilice en forma muy particular.

Así de esta forma los niños que utilizan habilidades de enfrentamiento activas, es decir que recurren a la resolución activa de problemas, hacia la obtención de apoyo social y al pensamiento positivo, se adaptan y presentan una menor sintomatología que aquellos que recurren a las tácticas de negación o de distracción, en una investigación realizada a cincuenta y dos familias que llevaban en promedio tres años de litigar por la custodia y régimen de visitas descubrió que los niños que eran capaces de pensar con flexibilidad sobre los sucesos estresantes y de reconstruirlos de manera positiva con autoafirmaciones positivas, centrándose en aspectos positivos y minimizando los negativos y sus consecuencias se encontraban mejor adaptados.⁶⁵

Por su parte analizaron la vivencia de sucesos vitales negativos y las estrategias de afrontamiento que estos niños utilizaban. Los niños que recurrían mas al afrontamiento por evitación, es decir que evitaban pensar sobre el problema manteniendo distancia o ignorándolo, presentaban unos problemas mayores de depresión, de ansiedad y problemas de conducta, mientras que los que utilizaban un enfrentamiento activo, corrían menor riesgo de presentar dicha sintomatología.

⁶⁴ SALAZAR, I. Op. Cit., p.75.

⁶⁵ CANTON, J. Op. Cit., p.136.

El mismo autor explica que el afrontamiento activo combina la toma de decisiones cognitiva (planificar o pensar las formas de solucionar un problema), la solución directa (esforzarse por mejorar la situación) y la restauración cognitiva positiva (pensar sobre la situación de un modo mas positivo, minimizando el problema).⁶⁶

Así pues una de las características del niño que le conduce a utilizar determinadas estrategias de afrontamiento es su autorregulación, es decir, los medios de los que se sirve para coordinar su activación emocional. Así aquellos niños capaces de regular su conducta emocional es más probable que afronten los sucesos de una manera más constructiva y controlada, retrasando respuestas inadecuadas y utilizando estrategias de afrontamiento activas para cambiar estas situaciones tan estresantes.

Por el contrario, los niños con escasa capacidad de autorregulación persisten en una utilización de estrategias ineficaces o actúan de manera impulsiva, una orientación positiva hacia el cambio y las nuevas situaciones puede capacitar a los hijos de padres divorciados para que hagan un mejor uso del afrontamiento activo pasando de una manera mas adaptiva ante los factores estresantes del divorcio, esto por medio de ayudas psicológicas o terapias, y que las propias autoridades encargadas en la protección y bienestar de los niños sean órganos intermediarios para que los niños tengan el derecho de recibir ese tipo de ayuda.

3.4.6 En el área escolar

Diversos estudios han comprobado que los hijos de parejas divorciadas suelen tener mas problemas académicos a comparación de familias que no transitan en el proceso de divorcio, un menor rendimiento, menor motivación al logro y menores aspiraciones educativas, siendo también menos probable que concluyan o inicien su educación universitaria.

A pesar de los resultados anteriormente expuestos, algunos otros autores no han encontrado diferencias significativas en problemas académicos en función de la estructura familiar, y es por esta razón que otros tantos autores atribuyen a

⁶⁶ *Ibídem.* p.136.

este hecho a que no siempre en las investigaciones se tiene en cuenta el factor de tiempo transcurrido desde el divorcio.⁶⁷

También se ha observado que en los hijos de parejas divorciadas tienen más riesgo de obtener notas bajas, de ausentarse de clases por causas familiares, más riesgo de presentar mala conducta escolar, así como también de repetir el curso escolar que a diferencia de las otras familias intactas.

En general estas son las características principales que presentan los niños cuyos padres cursan por proceso de divorcio y que directamente se ocasiona cierto tipo de violencia psicológica o moral reflejada en las áreas antes mencionadas, por esta razón, nuestro principal objetivo respecto a la elaboración de esta tesis es analizar el grado de afectación por la que atraviesan los niños, ya que en el proceso de este, los padres presentan distintos cambios de conducta como son: agresiones físicas y verbales, es una lucha de poderes que gira en torno a la guarda y custodia de los niños, a la repartición de los bienes, a las cosas materiales, a la total repugnancia y odio entre los cónyuges sin darse cuenta que sus hijos son los mas perjudicados, debido a esto hablaremos del termino violencia enfocado al área intrafamiliar.

3.5 Concepto universal de violencia

La palabra violencia se puede interpretar desde dos aspectos que son a través de la fuerza física u atreves de un daño que repercute la moral de cada ser humano ahora bien en términos comunes el Diccionario de la Lengua Española considera por violencia: La acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema o abuso de la fuerza ejercida por una persona para obligarla a hacer lo que no quiere.⁶⁸

De acuerdo a lo establecido anteriormente nuestro primer enfoque para poder definir un propio concepto jurídico de lo que es violencia, es por medio de la acción de querer provocar un daño ya sea moral o físico, partiendo primero de este concepto para después poderlo aplicar a las normas jurídicas, en sus distintos ámbitos según sea el caso concreto, en un principio nos referimos al ámbito familiar, en atención al genero mas desprotegido que para este caso son los niños.

⁶⁷ Ibídem. p.137.

⁶⁸ Diccionario De La Lengua Española Larousse, decimo novena edición, Madrid, 1970, p.1189.

Ahora bien la violencia también se puede definir como:

La exposición a agresiones físicas psicológicas, sexuales, o de cualquier tipo que se realizan por un miembro de la familia hacia la pareja o hacia otro miembro, y que son reiteradas, causando un daño físico o cortan la libertad de otra persona.⁶⁹

Así de esta forma la violencia siempre va a ser generada por medios de agresión ya sea física o moral.

3.5.1 Concepto en un sentido sociológico

Es de gran importancia para la sociedad tratar sobre este tipo de problemas en relación a la violencia, debido a que a través de esta se han quebrantado aspectos muy importantes, como lo es la vivencia en una sociedad de armonía y tranquilidad, situaciones que a las autoridades se les ha salido de control el no poder intervenir por que se han considerado como situaciones de orden privado y que solamente la familia es la única capas de solucionar.

Debido a estos hechos irresponsables y no aprobados por la autoridades, los han llegado a considerar como actos totalmente privados por no querer inmiscuirse y que solo a estas les compete dirimir, ya que considera que es violado el derecho a la privacidad, siendo que las victimas en este caso de una conducta violenta la mayoría de las veces recae en los niños y comúnmente en las mujeres por ser la clase comúnmente mas débil de la sociedad y entre ellos existe el temor de denunciar algún abuso, por falta de experiencia o por el simple hecho de situaciones de ignorancia, por falta de conocimiento de sus propios derechos.

Así de esta forma al referirnos a concepto de violencia nos referimos al aspecto familiar en este caso la violencia llamada intrafamiliar, y que es un conflicto a rango social que no escatima clases sociales, tampoco niveles económicos, comúnmente suele manifestarse entre familias que cuentan con estudios desde el medio superior hasta el nivel superior, siendo en estos casos los menores indefensos ante cualquier tipo de problema los niños y mujeres.

Para la autora Montserrat Pérez que a través de un reportaje sobre el tema plantea algunos aspectos sociales y culturales a los que se ha tenido que enfrentar al momento de hablar del proceso de violencia intrafamiliar como lo son:

⁶⁹ SORIA, M., Psicología y Práctica Jurídica, Editorial Ariel, Barcelona España, 1998, p.101.

1.- La imposibilidad de que una víctima continúe viviendo bajo agresión constante sin delatar o denunciar al agresor por existir una dependencia emocional o económica o por miedo a que el agresor se vea más violento y se vea en peligro su identidad física o su vida, aunado al conflicto que le provocan sus alternativas frente sus valores sociales, culturales y religiosos en el aspecto de seguir con el estereotipo de que la mujer debe ser una buena esposa, ama de casa y obedecer en todo a su marido.

2.- La idea de que las agresiones sufridas en la mujer son un problema privado y que debe de ser resuelto únicamente, por los afectos dando por entendido la sociedad que personas ajenas a la familia no tienen derecho a intervenir en estos aspectos.

3.- La concepción de que la víctima es agredida, a consecuencia de una conducta, hábito, o costumbre que haya provocado al agresor, se encuentran determinadas por diversos factores de carácter personal o social que pudieron reflejarse desde su infancia, en sus problemas económicos, de integración y de inseguridad familiar.

4.- Se sostiene que la violencia Intrafamiliar es un problema de clases sociales, que se presenta en familias tanto de solvencia como de bajos recursos económicos, tomando en cuenta que los medios propicios para generarse estas conductas generalmente son de familias de bajos recursos, sin embargo la experiencia refleja que se presenta en estratos de condiciones media y alta.

5.- En México, hace pocos años no se daba la importancia debida al problema de violencia Intrafamiliar se consideraba un problema de casos aislados que por sus formas de manifestarse, sus efectos y sus consecuencias no debían de ser considerado como un problema grave. Sin embargo, en la actualidad se ha podido constatar la gravedad y frecuencia de este problema ocasionando la intervención de los organismos gubernamentales y no gubernamentales, tales como el COVAC –Organismo no gubernamental, el CAVI- Organismo Gubernamental perteneciente a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de los Derechos Humanos – Gubernamental la cual cuenta con programas sobre la mujer, el niño, y lo Familiar ofreciendo un servicio de orientación en casos de Violencia Intrafamiliar.

6.- Se piensa, incluyendo a las autoridades que los actos de Violencia intrafamiliar, cometidos por el agresor no son recurrentes ni cíclicos y que lo suspenderá el sentimiento de culpa por miedo al deterioro de las relaciones familiares. Sin embargo la situación no es así debido a que la personalidad del agresor es sistemática la cual genera un ciclo de violencia.

En relación al segundo punto de lo antes expuesto se desea aclarar que existen dos aspectos cuestiones de índole privada y cuestiones totalmente familiares que directamente repercuten a la sociedad ante esta tesitura el hecho de que se deriven actos de carácter privado no significa que las familias que se encuentran frente a un conflicto violento no tengan el derecho de acudir ante alguna autoridad para que intervenga ya que como esta establecido en el artículo 4º de nuestra Carta Magna el Estado debe proteger el desarrollo referente al aspecto familiar.

Ahora bien la violencia intrafamiliar esta colocada en desigualdad de posiciones de acuerdo a lo antes referido, siempre que se encuentre en abuso del mas fuerte contra el mas débil, y como ejemplo claro de esto lo podemos encontrar en la familia Romana en la figura patriarcal en el páter - familias, que como ya lo estudiamos anteriormente este era el que tenia el pleno dominio y absoluto control de toda su domus y tenia el poder de autodeterminación, decisión, y hacer cualquier cosa con su propia familia esclavos y bienes.

Y que en la actualidad esto podría reflejarse dentro de la familia algunas veces como una lucha de poderes como por ejemplo en el rol entre el hombre y la mujer con su posición de fuerza física y de pensamiento hasta incluso laboral, adultos contra menores que mantienen en todos los casos situaciones de subordinación.

Así de esta forma el gobierno empezó a concientizar el problema acerca del gran incremento de violencia generada en las familias, y de esta forma empezó a crear centros de apoyo como instituciones públicas y privadas especializadas, que trabajan en conjunto o individualmente para tratar de frenar estas situaciones que alteran la armonía de la familia.

3.5.2 Concepto de violencia desde el punto de vista jurídico

Jurídicamente la palabra violencia proviene del latín (violentia) que significa violencia, pero en el ámbito del derecho se puede observar desde varios puntos de vista como lo es:

En la teoría de las obligaciones la violencia es considerada como un vicio del consentimiento que consiste en la coacción que una persona ejerce sobre otra

el objeto de que este le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico que por su libre libertad no hubiere otorgado.⁷⁰

Ahora bien en el Derecho Romano, la violencia era constituida como un vicio del consentimiento, siempre que se pudiera provocar algún temor en otra persona de carácter firme y valeroso. Sin embargo en nuestro Código Civil no se acepta este criterio subjetivo, se trata de emplear un criterio objetivo en el cual se señalan los peligros a los cuales se puede enfrentar el sujeto pasivo si no accede los deseos del sujeto activo.

Así nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal establece en los siguientes artículos y que dicen lo siguiente:

Artículo 1812.- Que el consentimiento no es valido si no ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

Artículo 1818.- Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga esta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el contrato.

Artículo 1819.- Hay violencia cuando se emplea fuerza físicas o amenazas, que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de sus cónyuges, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

Artículo 1823.- Si habiendo cesado la violencia o siendo conocido el dolo, el que sufrió la violencia o padeció el engaño ratifica el contrato, no puede en lo sucesivo reclamar por semejantes vicios.⁷¹

Cabe mencionar que en los artículos referidos, se desprende el componente principal de la violencia que es la intimidación, y que se da a través del empleo de la fuerza física y moral, ya que la fuerza física es manifestada por hechos que acaban con la voluntad de la víctima, y que trae como consecuencia la inexistencia o la nulidad del acto jurídico.

Ahora bien se puede decir que violencia se interpreta como la conducta de una persona que atenta u ataca a otra u a otras en sus integridades físicas, psíquicas o ambas tal como se define en la violencia familiar.⁷²

⁷⁰ CHÁVEZ ASENCIO MANUEL, F., La violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Editorial Porrúa, México 2000, p. 28.

⁷¹ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2013.

⁷² CHÁVEZ ASENCIO MANUEL, Op. Cit, p.29.

En este caso el sujeto activo no pretende mediante la violencia obtener del sujeto pasivo el consentimiento para obtener un acto jurídico, si no su intención principal es buscar causar un daño en los bienes o persona del sujeto pasivo.

Luego entonces estas conductas se pueden identificar en lo que respecta en el Derecho de Familia como por ejemplo lo referente a la tutela o a la patria potestad, cuando nos colocamos en algunos supuestos que la ley ha marcado, como lo es en el abandono de sus deberes, malos tratos etc. Provocando en estos casos problemas psicológicos y de salud en los hijos aun cuando estos hechos no sean sancionados ya sea civil o penalmente.

En este aspecto el elemento material de la violencia esta constituido por la conducta que manifiesta el agresor para atentar contra la integridad de algún miembro de la familia, ampliando con ello el significado de violencia en la legislación civil, estableciéndolo como una conducta ilícita que se comete hacia un familiar penalizando y sancionando sus consecuencias, sin hacer en este caso referencia a la teoría de las obligaciones, pero que si tiene que ver con actos jurídicos celebrados entre familiares los cuales afectan la armonía entre el matrimonio y la familia, que es responsabilidad del Estado preservar. Sin embargo en el ámbito penal, ya estaba comprendida aunque no como un delito específico, toda vez que por las consecuencias que producía era considerado, por el delito de lesiones; agregando en las reformas de diciembre de 1977 en el capítulo octavo para tipificar el delito de violencia familiar, estableciendo los casos y sanciones correspondientes.

De acuerdo a lo anterior se puede observar que se siguen ocasionando problemas de violencia en materia civil, por ejemplo en el matrimonio la violencia se presenta en alguna causa del vicio del consentimiento provocando la nulidad de este, también en lo referente a la patria potestad que como consecuencia se generan problemas psicológicos a terceros en este caso a los niños, por la perdida de esta o por el simple divorcio.

Así una vez precisado el concepto de violencia desde el ámbito jurídico se puede decir que es: “el abuso de la fuerza”⁷³ dicha fuerza es neutral y puede variar, toda vez que puede haber un mal uso o abuso de la misma, constituyendo un daño moral y jurídico en otra persona, teniendo así dos elementos: la fuerza y el daño; la fuerza que puede ser física o moral y el daño el cual puede atentar contra la integridad, psíquica física o moral de la otra persona.

⁷³ Ibídem.

3.6 Elementos que contribuyen a la violencia

Nuestro país ha sido siempre una tierra de hombres que mantienen las ideas patriarcales de la antigüedad con continuas manifestaciones de autoafirmación la propia masculinidad. La mujer ha ocupado un lugar ambivalente, han sido siempre amadas, disputadas y en ocasiones menospreciadas e infravaloradas.⁷⁴

La esposa se encuentra en una situación muy especial al no ocupar un lugar muy privilegiado de adoración incondicional como se da en la figura de la madre o de la novia, pues se supone que la mujer es incapaz de engañar o de tener algún vicio para esto no por una confianza profunda a la mujer si no por la propia hombría del marido.⁷⁵ Así una vez formada la familia la esposa al no recibir todas las atenciones del marido se refugia en los hijos, a quienes siempre tratará de sobreprotegerlos y de cumplirles todos sus caprichos.

Por lo que los hijos desde pequeños captarán que la figura de su madre se encuentra infravalorada, debido a que el padre siempre será el que tenga la razón, será superior, pues es la figura fuerte y debe de imponerse, por lo contrario la mujer debe de aceptar y adoptar una actitud sumisa.

De esta forma, el hijo crecerá en un ambiente totalmente masculino en donde todo lo femenino será inferior reflejándose ésta conducta en la actualidad hacia la familia, la escuela y hacia sus compañeros. Siendo para él "cosas de hombres" aquellas que la subcultura ve como positiva: La dureza, la fuerza, el valor, la agresividad.⁷⁶

Así tenemos que el reflejo de la figura paterna en el caso de los varones que se colocan bajo este supuesto empiezan a adquirir todo el porte de la figura masculina empezando a tener conductas machistas, comportándose de forma inhumana con actos violentos, discriminando el símbolo femenino, se van incrementando las malas conductas y empiezan a querer experimentar vicios como alcoholismo, tabaquismo drogas incluso riñas y vida sexual a temprana edad, dando como resultado alteraciones dentro de la familia y en la sociedad.

Las niñas por el contrario son educadas por el sentido de la virtud, de la absoluta represión sexual, de la fidelidad, y sobre todo de la paciencia y de la abnegación. El contraste para los hermanos varones es muy notable, todo lo que

⁷⁴ RODRIGUEZ MANCERA, Luís, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, México, 2000, p.86.

⁷⁵ *Ibidem*.

les está permitido a los varones se les prohíbe a ellas, careciendo de ciertos derechos que posee el hombre. La madre le enseñará que su misión como mujer es la de soportar y perdonar y de resistir una cantidad de frustraciones, a diferencia del niño que aprenderá que todo le será perdonado y que cuando se case hará ver a la mujer quien es el que manda en casa.

Otras actitudes que se presentan con frecuencia y que pueden producir actos antisociales y de violencia dentro de la familia y fuera de ellos es la creencia de algunos padres de ser superiores a los hijos y de tener siempre la razón, que imponen su criterio irracional por el sólo hecho de ser mayores de edad y de fuerza; el autoritario que se impone "porque sí" los tiranos que desahogan todas las frustraciones han herido al hijo; los que educan a golpes porque así fueron educados, mientras que la madre ocupa un papel gratificante y dulce.⁷⁷ De los cuales sus hijos se revelarán lo más seguro hasta después de la adolescencia o su juventud.

Desde luego existen padres considerables, que saben dosificar la bondad y la disciplina, los que comprenden el amor como algo amplio; que saben perdonar pero saben obligar a corregir; que tratan al menor como un ser humano al que hay que respetar, al quien debe de darse la razón cuando la tiene reconociendo a la vez sus derechos y obligaciones, donde el padre también hará respetar a la madre, le dará su lugar como esposa que es ante los hijos, siendo sin duda este tipo de familia en la que no se presentará ninguna conducta de violencia o agresividad, puesto que siempre existirá el respeto y la comunicación dentro de su ámbito familiar.

Como se puede observar el varón puede romper con las reglas de buena conducta por ser una figura superior a la mujer en fuerza más sin embargo, a la mujer se le ha educado de manera diferente, tiene que guardar comportamiento, ser educada y vivir en un mundo donde sólo lo que el hombre ordena es lo que se hace, existiendo en este caso mucha represión, la mujer en esos aspectos tiene que comportarse de una forma sumisa, bajo este mismo orden de ideas todo lo que ingiere en torno a la familia son los buenos valores, las buenas costumbres, de tal manera en que las familias que no se guían bajo estos principios cuentan con la mayor posibilidad a que sean familias destructivas basadas en ideas machistas existiendo un alto índice de violencia e inmensos valores negativos y de inferioridad.

⁷⁷ *Ibíd.* p. 90

Por otro lado se ha demostrado que las familias tienen un grado de dependencia económica y social sobre todo en la mujer al no poder enfrentar su realidad y a pesar de los malos tratos y ofensas en las que vive, decide seguir junto a su familia y se crea una codependencia, y esto a su vez la mujer es capaz de soportar cualquier tipo de maltrato sin tomar en cuenta que no es la única persona que se encuentra frente al problema de la agresión si no que también en este caso los hijos si los hay de por medio.

Debido a esto detallaremos algunas causas que determinan la violencia, fundamentalmente en los niños expresando lo siguiente:

En el caso de los menores encontramos que existen tres factores o elementos que dan origen al denominado Síndrome del maltratado: el menor receptor de la violencia, un adulto agresor, y el factor desencadenante, caracterizándose este ciclo por la cultura de violencia que se da de una generación a otra.⁷⁸

Como se puede ver se estudian dos tipos de agresiones que traen en si consecuencias físicas, la primera es activa; que se distingue por golpes corporales y la segunda pasiva en la que se descuidan los aspectos más importantes para el desarrollo psicoemocional del niño que es la atención y a falta de éste, el niño trae consecuencias como es el síndrome del niño maltratado o abandonado.

El síndrome del niño maltratado es un síndrome causado por una patología mental familiar que hace víctima al niño a la época de su vida en la cual se encuentra más indefenso aprovechando de su capacidad de comunicación para canalizar hacia él una agresión largamente reconocida.⁷⁹

Como se puede observar una vez más encontramos que los niños en especial los menores de edad y las mujeres, para todos los casos son las principales víctimas de sufrir violencia familiar, cada vez que dentro de la sociedad en ciertos casos el papel o el rol que desempeña la mujer como ama de casa no es valorado, tampoco reconocida debidamente, subordinándose u sometándose finalmente a las ideas del esposo y en relación a los niños porque son las víctimas del mal funcionamiento que se vive dentro de su familia.

⁷⁸ *Ibidem.* p.75.

⁷⁹ RODRIGUEZ MANCERA, Op. Cit., p. 209.

3.6.1 Factores sociales

Los factores sociales en torno a nuestra vivencia están basados en la familia, en los roles que desempeña cada uno de los integrantes, en torno a las obligaciones y derechos a las que se encuentran sujetos, refiriéndonos específicamente a los padres y a los hijos, las buenas relaciones que entre ellos se deben generar, así como también se toman en cuenta los valores religiosos para un mejor desempeño y de esta manera lograr una cordial y mejor convivencia, por otro lado podemos afirmar que nuestro actual sistema familiar, se está sacudiendo y las consecuencias sociales dentro de nuestras familias serán y son cada vez más tremendas y algunos en la actualidad tendrán la suficiente visión para tratar este problema como lo es la crisis familiar, que comprende aspectos económicos y el deseo de seguir sosteniendo la promesa del matrimonio que a la larga podría traer como consecuencia, la separación y una fractura familiar que es el divorcio, en la que la convivencia ya no es fácil se pierden los valores, y la pareja que se encuentra unida sólo lo está por la existencia de los hijos, generándose de esta forma en algunas familias la violencia intra familiar.

En cuanto a los factores que influyen en los menores se encuentran:⁸⁰ El lugar cronológico de los hijos en la familia en el que influye el trato hacia los menores por el trato de los padres, familiares, y amigos, y quienes en algunas ocasiones suelen hacer comparaciones entre los propios hermanos ocasionando ciertas rivalidades entre ellos; la hiperactividad no reconocida o detectada que provoca que el menor sea demasiado inquieto y tenga problemas de concentración aprendizaje o conducta; en que algunos menores pertenezcan a distintos padres como es el caso de padres divorciados o madres solteras, algún aspecto físico o enfermedad del menor, las reglas de convivencia a través de las cuales será premiado o castigado; la falta de educación en cuanto a los derechos e integridad del menor.

En general podemos afirmar que todos los factores que atañen directamente a la familia, provocan una crisis familiar generadora de violencia, en algunos caso las mismas normas o reglas sociales, dan vida a las conductas violentas, por parte de los agresores que son aplicadas de forma muy estricta y casi siempre en contra de los niños como castigos físicos, técnicas disciplinarias, y que de manera equivocada se les infunda temor, e incluso adoptan conductas de

⁸⁰ Ibídem.

rebeldía todos los supuestos en conjunto también perjudican a los integrantes de la familia en nuestra sociedad.

3.6.2 Factores Políticos

Al hablar de factores políticos nos estamos enfocando a las organizaciones que pueden remediar los problemas de violencia familiar, resultando de manera más incompetente tratar este problema ya que el Estado tendrá que recurrir a medidas más drásticas conforme vaya avanzando el problema, el éxito de esto dependerá en parte de la seriedad que el estado a través de sus órganos imparta la ayuda, para poder combatir la violencia escatimando desigualdades sociales y diferencias culturales.

Por lo que a partir de 1990 con las reformas del Código Penal para el Distrito Federal en materia de delitos sexuales, se ha considerado de suma importancia incluir en las leyes el establecimiento de normas que prevengan y protejan a las víctimas de violencia familiar, promoviendo la participación de representantes de nuestro país en eventos en los que han abordado este tema tales como la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia para la Mujer"; la "Convención de Belen do Pará"; "La Convención de los Derechos de los Niños de 1992"; y "La Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer de Beijing de 1995" entre otras.

Es por esto que a partir de éstas convenciones las autoridades del Distrito Federal toman conciencia sobre este problema y sus implicaciones sociales y en abril de 1996, se aprueba una propuesta, mediante la cual se crea la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, que impulsó el establecimiento de un Consejo de dos unidades de atención y una de albergue para atender a las víctimas de la violencia familiar. Esa ley sufrió una reforma en junio de 1998 cambiando su nombre para establecerse como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ampliando su marco de acción con un carácter administrativo y teniendo por objeto la asistencia y prevención del problema.

De esta forma, la sociedad civil como los organismos gubernamentales y no gubernamentales⁸¹ plantean necesidades generales en materia de violencia

⁸¹ *Ibíd.* 78-79.

familiar tales como: a) Difundir entre la población las características del fenómeno, sus posibles soluciones, las instituciones y autoridades a las cuales se puede acudir para facilitar el acceso a los órganos encargados par impartir justicia mediante folletos, y cartillas realizadas por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

b) Como consecuencia de la participación del Estado mexicano en reuniones de las Naciones Unidas y de la OEA que trataron entre otros temas fundamentales el de la violencia contra la mujer en la familia así como políticas y mecanismos para su erradicación, se plantea la necesidad de realizar y modificar en su caso la legislación vigente eliminando tanto lagunas como los rezagos en las que las leyes residen en esta materia, dando así a los cumplimientos adquiridos por México en el ámbito internacional respecto al del deber del Estado de no tolerar este tipo de violencia

c) Establecer bajo el marco legal los medios y competencias que requieran los órganos de impartición de justicia para intervenir atender y tomar las medidas de protección necesarias para proteger eficazmente la integridad física, psicológica y sexual de los receptores de violencia.

d) Capacitar mediante cursos, seminarios, y campañas a todos los servidores públicos que presten directa o indirectamente atención y servicios a las víctimas de violencia familiar, estableciendo legalmente los perfiles de los funcionarios que laboren en estas aéreas.

e) Establecer modelos profesionales y eficientes de atención para las víctimas y agresores que permitan erradicaciones de casos de violencia familiar.

f) Crear aéreas especializadas en cada Delegación Política, Entidad Federativa, y en cada Municipio con personal capacitado y especializado, con el fin de atender adecuada y eficientemente las denuncias o reportes de violencia familiar.

g) Intensificar campañas de difusión en los medios de comunicación y en escuelas para poder lograr que cada ciudadano común y en cualquier víctima de violencia familiar, tenga un conocimiento general de los derechos y obligaciones de todo ciudadano incluyendo los relativos al respecto de la integridad física, emocional y sexual dentro y fuera de la familia.

Por lo antes expuesto se puede observar no es un aspecto que sólo deba tratarse en privado si no que es obligación del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, combatir el abuso que se genera en la familia, para poder frenar la violencia a favor de los más desprotegidos.

El alcance y la seriedad de la inevitable crisis familiar que se suscita en todos los niveles de estatus familiar, dependerá en gran parte de cuando y como se tomen las medidas preventivas tendientes a crear una transformación en nuestra sociedad cultura y en nuestro país.

3.6.3 Los medios de comunicación

Los medios de comunicación es un fenómeno que se abre camino a toda la población a nivel internacional y en nuestro país.

Que transmite pocos aspectos importantes como son las noticias que en la mayoría de los casos transmite amarillismo y lo demás son transmisiones de entretenimiento y publicidad del mercado.

Con esto no podemos decir que los medios de comunicación, no puedan transmitir mensajes buenos, siendo que en algunos casos estos son dañinos afectan al televidente como por ejemplo, la publicidad de bebidas alcohólicas y cigarros que indirectamente se muestran en publicidad ajena a estos, y que despiertan un interés hacia la juventud provocando el deseo de probar el producto anunciado.

El autor Rodríguez Mancera en su obra "Criminalidad de Menores" menciona que "El fenómeno de la imitación es universal y agudizado en los niños. El conocer de delitos y crímenes reales o ficticios impulsan a probar suerte para no cometer errores de los delincuentes y permanecer impunes." ⁸² De esta forma, explica que otra motivación es la de identificación; ya que el delincuente pobre y acomplejado busca ser famoso quiere que se hable de él. Una vez que lo logra se siente feliz porque afín es alguien y es conocido. Otros delincuentes pueden seguir su ejemplo al querer ser famosos y muchos jóvenes como tal por llamar la atención estas conductas pueden llegar a cometer actos delictivos.⁸³

Como se puede observar, los medios masivos de difusión pueden convertirse en factores criminológicos cuando:

- Enseñen técnicas del delito.
- Por su frecuente mención de los delitos no parecen algo fuera de lo normal.

⁸² RODRIGEZ MANCERA; Op. Cit. p.168.

⁸³ *Ibíd.*

- Sugestionan a los jóvenes de que el delito es atractivo y excitante.
- Despiertan simpatía patológica por algunos delincuentes
- Demuestran a los delincuentes como hombres que han adquirido un gran prestigio por sus actos antisociales.
- Den una versión falsa y se oculten las verdaderas causas del delito.

De esta forma los medios de comunicación más frecuentes se encuentran los impresos, los radiofusas, los visuales entre otros. Así entre los medios de comunicación masiva tenemos:

LOS PERIÓDICOS.- Los cuales publican varias noticias a nivel mundial y nacional en distintas ramas como son la financiera, política, economía, espectáculos, cultura, deportes; en la sección policiaca hacen una reseña detallada de la comisión de los delitos y en algunos casos con verdadera apología al crimen, que instigados en un deseo de sensacionalismo se han convertido en crónica del delito en todas sus formas sin excluir los detalles tanto gráficos como descriptivos que permiten conocer los medios de cometerlos. Cuya influencia provocan en población estrés, preocupación inseguridad, miedo, ánimos que finalmente repercuten en la familia.

LAS REVISTAS.- Al igual que los periódicos, tratan de diversos temas pero las que más pueden causar daño son las pornográficas y las de notas rojas por el tipo de fotografías y la forma de publicar la noticia, las cuales están llenas de violencia y de crimen, y con gran facilidad llegan a manos de nuestros jóvenes, generando cambios en su conducta o hacia las persona con las que conviven, pero principalmente hacia su familia.

LOS LIBROS.- La influencia de esto no es muy amplia debido a que los libros verdaderamente culturales son cada vez más caros y de más difícil acceso a la población. Sin embargo, es visto que ha entrado al país un nuevo género que es el de los pequeños libros en apariencia de novelas policiacas pero que en realidad son pornográficas, las cuales son de bajo precio y fácil adquisición de venta en farmacias, tiendas, librerías, etc. En este punto debido a la gran pobreza que existe en nuestro país una buena solución directa sería, que el gobierno otorgue subsidios para que los estudiantes tengan facilidades de comprar libros y así a su vez tener una mejor educación.

Así en determinados casos la radiofusión es el único medio de cultura, para gran parte de la población, principalmente la de bajos recursos. Esto es debido a que la radio es un instrumento de bajo precio, de fácil transportación, y que la mayoría de las comunidades tiene un radio receptor por lo menos. A parte de que existen radiofusas de alto nivel cultural como "Radio Universal, Radio

educación" entre varias estaciones de música popular, sin omitir algunas radiofusas que transmiten música norteamericana.

Cabe mencionar que las radiofusas ofrecen una gran variedad de interlocución ya sea cultural, noticiario, entretenimiento y recreativo, incluso transmiten una gran variedad de música como rock, pop, clásica etc. Pero si se debería de seleccionar en algunos casos la música y no transmitir aquella que es "gruperá" o "reggaetón" que sólo discrimina a la mujer utilizando palabras obscenas agrediendo a la mujer, en algunos casos.

Otro medios de comunicación es la televisión, el cual es un vínculo básico entre la sociedad, su mensaje es el mismo para todos sin discriminación de edad, sexo, ni clase social, debido al gran monopolio que existe en los medios televisivos, algunos programas son de origen extranjero y transmiten mensajes ajenos a nuestra forma de vivir como por ejemplo las series de caricaturas los Simpsons, propagandas políticas, y series violentas entre otras.

Como ejemplo de esto en nuestro país podemos referirnos a ciertas películas que generan violencia como por ejemplo "El Infierno" o la película de "presunto culpable", películas que fueron censuradas y clasificadas por un alto índice de criminalidad y que aunque, éstas reflejen la realidad por la que nuestro país atraviesa, si afecta directamente a nuestros jóvenes adolescentes ya que transmiten mensajes altamente violentos.

De esta forma el gobierno a tratado de censurar las transmisiones televisivas referentes a actos violentos y dañinos para la sociedad debiendo también restringir algunos programas y películas que sólo transmiten violencia delincuencia, problemas familiares y por último la figura del machismo deshonrando hacia quienes va dirigido, sin tomar en cuenta que a los que más afecta es a nuestros niños y adolescentes.

De igual forma la televisión sólo sirve en algunos casos para engañar a la población, enajenándola para disfrazar los problemas que verdaderamente enfrenta nuestro país y que la mayoría de ésta población prefiere ver programas de entretenimiento de propagandas y telenovelas y poca gente se interesa por los programas culturales de ciencia y educación.

En general los medios de comunicación si llegan a repercutir en los hábitos conductas de cada familia mexicana.

3.7 Motivos que provocan la violencia familiar

Nuestro Código Civil vigente Para el Distrito Federal define a la violencia Familiar en su artículo 323 –Ter. Que dispone lo siguiente:⁸⁴

“Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar”.

A tal efecto, contara con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir conductas de violencia familiar.

Como ya hemos estudiado algunos factores que son generadores de violencia familiar; pero nuestro principal interés es relacionar este tipo de violencia con la situación por la que atraviesan los menores , que se encuentran en la etapa de separación de sus padres, ya que les afecta directamente y les provoca severos daños emocionales, y como consecuencia no se sabe a ciencia cierta, sus alcances, si el daño es permanente o realmente afecte para toda su vida, para tal efecto el articulo 323- Quater del Código Civil para el Distrito Federal manifiesta lo siguiente:

“La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia”

Dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

I.- Violencia física: A todo acto intencional y que se utilice, alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma, o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro;

II Violencia psicoemocional: A todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos (sic) amenazas celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe la alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

⁸⁴ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2013.

La parte que nos interesa de este apartado es la fracción II en lo relativo a causar una alteración psíquica, en este supuesto nos colocamos en el hecho de que el divorcio en si trae consecuencias graves y lamentables; pero en quien mas se ve reflejado dichas consecuencias es en los niños, ya que ellos sufren esa alteración psíquica emocional irreversible y en ocasiones de difícil superación por tal motivo es muy importante también considerar los siguientes elementos.

Ahora bien nuestro Código Penal para el Distrito Federal contempla a la violencia familiar y la define de la siguiente manera:⁸⁵

Artículo 200.- Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

Artículo 201. Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas,

⁸⁵ Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2013.

celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

Ahora bien tanto para nuestra Legislación Civil como para nuestra Legislación Penal se contemplan los mismos factores que marcan la violencia psicoemocional, tales como recibir una alteración en la autoestima y desarrollo emocional de un individuo, debiéndose sancionar de la manera más correcta e idónea, ya que también se relaciona este tipo de violencia con el grado de afectación que sufren los menores al momento de enfrentar una separación de sus padres, y que por lo tanto son aspectos que alteran su estructura psíquica durante la niñez, como lo hemos estado estudiando al referirnos a situaciones que se reflejan lo largo de su vida.

3.7.1 La falta de comunicación en la familia

Se ha considerado a la familia como "la institución permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de filiación".⁸⁶

La familia es un esquema social y está basada en el matrimonio y su descendencia, comprometiendo los cónyuges a llevar un estatus de autoridad equitativa. No obstante debido a las crisis sociales que se tiene que enfrentar la familia por los constantes cambios económicos, políticos y sociales que enfrenta nuestro país, situación que es reflejada en todas las actividades sociales, en las costumbres, en la moral y en las relaciones íntimas, gran parte de nuestra vida social no es obra de la sociedad, si no de un reducido número de individuos o de un individuo y que el problema a seguir algunas veces es por falta de comunicación entre la familia.

Se ha visto en tiempos anteriores, el hijo conocía y compartía el trabajo del padre, ahora lo desconoce y no lo comprende. Los padres sabían cuales eran las actividades sociales, culturales, educativas y de amistades de sus hijos manteniendo un control sobre ellos; ahora existe una mayor libertad para los hijos y se hace cada vez más notable la diferencia entre padres e hijos. Pues las nuevas generaciones cuentan con mayor facilidad de instrucción, con nuevos

⁸⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit. p. 992.

medios de comunicación, llegan con mayor rapidez a su aprendizaje, su cultura, tienen otras obligaciones y diversiones, creando un abismo entre los padres, desencadenando un menor control en la conducta de nuestro hijos, generando mayor dificultad para asumir la responsabilidad de educarlos.

Por lo expuesto el autor Ruiz Rodríguez Mancera, en su obra "Criminalidad de Menores", establece las siguientes razones por las que los padres no pueden cumplir con su papel refiriéndose a:

a) La mutación tecnológica. Que provoca una incertidumbre frente a una serie de valores tradicionales y además una inseguridad a nivel de saber, pues los conocimientos han sido superados.

b) El nivel de profesión. Al ser éste no satisfactoria y en ocasiones con un trabajo puramente repetitivo.

c) Las doctrinas contradictorias. En la que se llega a dar el fenómeno en que algunos padres que no pueden evitar los conflictos con sus hijos y terminan imitándolos en su modo de vida, sus vestimentas y distracciones.⁸⁷

Dichosamente en nuestra actualidad contamos con familias intactas que han logrado mantener una debida funcionalidad, logrando un equilibrio entre padres como entre hijos, basada en el respeto, la atención, la cordialidad, la armonía en relación a los derechos y obligaciones a las que todos están sujetos.

Estas familias se basan en "la nueva dimensión del entorno familiar de la comunicación interpersonal".⁸⁸ En donde todos sus miembros manifiestan sus opiniones, sus experiencias y vivencias. Aquí los padres que antes enseñaban a sus hijos a callar ante los mayores y a mantenerse ajenos a sus problemas y preocupaciones, ahora los enseñan a hablar ante ellos, a compartir todas aquellas circunstancias de la vida familiar que les afecte y puedan comprender. Se da la convivencia familiar en donde sus integrantes deben contribuir al sostenimiento y estabilidad, adecuar las necesidades familiares a la actividad personal de cada miembro de la familia respetando los momentos y espacios de encuentro que favorezca el diálogo y la comunicación, manifestando el afecto mediante una conversación agradable y cordial, comunicándose con cada miembro de la familia fundamentando la relación de la verdad y la sinceridad, frenando el fingimiento y el engaño a través de un clima de aceptación y de respeto.

⁸⁷ RODRIGUEZ MANCERA, Luís, Op. Cit., p.195.

⁸⁸ ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA INTERACTIVA OCEANO, Editorial, Océano Grupo Editorial, Barcelona España, 1997, Tomo VIII p. 2178.

3.7.2 La pérdida de valores

Para toda la sociedad la familia es portadora de valores e innovaciones, sin embargo los cambios experimentales a la palabra familia se ligan a significados altamente positivos, como los de unión, en los que se inculcan valores sociales, culturales y morales, que aunado a esto determina un factor de seguridad y demás aspectos, que nos conlleva a un entendimiento estructural de la familia.

La familia desde un sentido histórico emanó a través de las funciones de la madre, en relación al hogar, en el cuidado de los hijos y el que hacer de la vivienda, mientras que el esposo realizaba actividades fuera de la casa, para la manutención de ella, desempeñando valores referentes a la casa, a la agricultura y actividades ganaderas, situación que se sigue manifestando en la vida rural, pero ya no en las ciudades, y que actualmente ese sistema se sigue utilizando en algunas de nuestras familias mexicanas.

No obstante éste modelo de familia se encuentra sujeta a diferentes transformaciones, aspectos que se encuentran reflejados, en la ineficiencia, en el desinterés de sobrevivencia, en la pérdida de respeto y la mala orientación de tal forma que, éstos son los principales factores que cuyas consecuencias han sido el reflejo de la crisis familiar y repercuten directamente a la familia y el resultado de esto sería la afectación a las mujeres y niños.

En algunos casos la familia a perdido el interés de que sus hijos reciban educación, despierten el interés de practicar algún deporte e incluso transmitir algún valor religioso, formando niños y jóvenes que cuando entran a la etapa de la adolescencia, se vuelven adictos a las drogas, delincuentes, alcohólicos, generando problemas al medio que los rodea; por lo general son familias de poca economía, familias distorsionadas, donde prevalece primordialmente la violencia, el desequilibrio emocional, el machismo, problemas que se viven y se muestran con frecuencia. Los mismos padres de familia, utilizan a sus hijos para que ellos, a su corta edad, trabajen, o son mandados a la escuela para cobrar sus becas económicas, sin importarles que reciban algún tipo de educación, se denominan comúnmente; familias numerosas que viven en condiciones de miseria y en poblaciones de extrema pobreza por ejemplo vecindades, barrios, donde predomina mucho la delincuencia la drogadicción y los problemas vecinales.

Una de las principales funciones dentro de la familia es sin duda procurar el buen funcionamiento a través de los valores el amor, la comprensión, el respeto mutuo, la comunicación, la confianza, la fidelidad entre los cónyuges, para que

esto a su vez y a lo largo del tiempo sea transmitido hacia sus propios hijos y ellos en un momento dado, cultiven una familia en iguales condiciones.

De tal manera que una familia debe de proporcionar a los hijos seguridad y confianza para que ellos mismos; obtengan su propia personalidad a través de la misma confianza que les hayan brindado sus padres, debido a esto el niño crecerá en un ambiente de equilibrio tanto emocional como espiritual a diferencia de las familias que se encuentran en un proceso de divorcio.

La funcionalidad de una familia torna también en los ejemplos que los padres transmitan a sus hijos, los buenos hábitos y la unión entre ellos mismo de tal manera que si la familia no ha alcanzado un equilibrio de igualdad, las consecuencias solo recaerán y repercutirán a los propios hijos, ya que traerá consigo una ineficiencia de inseguridad e intranquilidad para los mismos, y producto de ello serán los problemas psicológicos que al paso de su crecimiento se verá reflejado en su propio comportamiento.

3.7.3 La paternidad irresponsable

La etapa más importante del ser humano es la infancia, desde el nacimiento, desde el crecimiento, desde que un niño o un hijo llega a una familia y por ende los padres lo esperan con mucho amor y cariño, sin embargo existen algunas causas por las que no se acepta la llegada de un bebé porque no es lo que se esperaba, porque no es lo que se planeaba, porque todavía no es tiempo para ser padres, toda vez que no se admiten ciertas responsabilidades, donde existe el temor de no ser los padres que ese bebé merece.

Es comprobado que bajo las circunstancias mencionadas los padres que deciden tener a sus hijos y que son producto de hijos no deseados los abandonan, y en otros casos se convierten en niños maltratados y explotados por ser producto de una paternidad irresponsable.

Por otro lado para que un niño se desarrolle saludablemente tiene que ser amado y querido por sus progenitores, en todas las etapas de su crecimiento, sobre todo antes de alcanzar el periodo de la adolescencia, para que el niño pueda crecer con ideales y ser responsable y seguro de sí mismo, y que a diferencia de los niños que son maltratados por sus padres ya sea física o verbalmente crecen sintiéndose menospreciados, rechazados y pensando que sus padres no los quieren, transmitiendo conductas negativas ante la sociedad.

En este sentido hay dos métodos por parte de los padres para rechazar al hijo primero el retraimiento y segundo la agresión. El retraimiento por parte de los padres equivale a un exilio espiritual para el hijo, en que el menor, nota que aún siendo miembro de la familia sólo se le tolera por razones de un molesto deber. En el caso de la agresión paterna los padres hayan disculpa para su táctica agresiva argumentando que la estricta disciplina y los castigos que se imponen al hijo se encaminan a su bien.⁸⁹

Ahora bien en determinados casos algunos padres pueden llegar al grado de justificar sus conductas manifestando que sus padres los trataron de igual forma por medio de golpes, regaños e insultos y suelen imitar las conductas que le fueron transmitidas, en otros casos resulta ser porque la familia está pasando por un proceso de separación, y hacen abuso de su autoridad para poder dañarse entre los mismo cónyuges, lamentable el intermediario de los problemas es el propio niño.

De esta forma el abuso de poder no es la forma correcta para que un niño sea educado y sea una persona sana, el abuso de poder lo manejan como un método deficiente que produce utilidades prácticas y a la vez cómodas provocando cierto temor y angustia, de tal manera que estas conductas son extremadamente agresivas y riesgosas para los niños, por lo que todo niño necesita más bien de orientación y ayuda por parte de sus mayores, a través de actitudes positivas reales y suficientes sembrando la semilla del amor, la verdad, el estudio, el trabajo, los buenos hábitos, y los valores fundamentales que sostendrán su privilegiada plenitud, motivo por el cual no puede traducirse en violencia de algunas situaciones porque victimarlos es falta de cultura, negar los mismos valores colectivos y actuar con la más infame cobardía.

Durante la niñez deberá independizarse gradualmente de la familia, a modo que al llegar a su adolescencia y a su edad adulta se le facilite su separación tanto económica como emocional.

Por lo que, a menudo los padres sobre todo la madre a fuerzas de mimarlos y alimentar el sentido de independencia les hace difícil lograr relacionarse con otras personas, desenvolverse en otras actividades, convirtiendo esos lazos mas bien en cadenas.

El rechazo arrebatada a los niños los apoyos emocionales que son esenciales para su bienestar. En cambio sobreprotegerlos de apoyo afecta la falta de

⁸⁹ CARROL HERBERT A., Higiene Mental, Editorial Compañía Continental S.A. de C.V., México, 1990, p.194.

madurez y responsabilidad de los hijos siendo que "la libertad del niño no debe de consistir en dejarle hacer lo que quiera sin límites ni metas".⁹⁰

De esta forma los padres deberán evitar ciertas conductas dañinas para el bienestar y tranquilidad de sus hijos, utilizando el sentido común, fijando una vía confiable, motivando a sus hijos a fijarse metas, a desarrollar su capacidad y habilidades, a lograr que sean independientes de sí mismos, y aceptar responsabilidades.

⁹⁰ *Ibíd.*

CAPÍTULO IV.- “LA NECESIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE TERAPIAS PSICOLÓGICAS A LOS MENORES FRENTE AL DIVORCIO”.

Al respecto el trabajo que acabamos de realizar constituye una contribución importante dentro del estudio del divorcio con su repercusión para con los hijos, nuestro principal objetivo es crear una nueva visión; a nuestros legisladores de los alcances y repercusiones que provoca el divorcio y nuestros argumentos han sido versados y serán siempre a favor de los "niños".

La intención es dar una serie de propuestas encaminadas a salvaguardar los intereses y el bienestar común de los niños con la finalidad de disminuir los daños y la violencia que se genera entre los niños que sufren el proceso de un divorcio.

4.1 PROPUESTA NÚMERO 1:

Tipificar en nuestra Legislación Civil como un derecho de los menores para recibir las terapias psicológicas en el momento de dictar sentencia el Juez a través de los distintos organismos de apoyo y prevención.

La sentencia de divorcio solo se limita a fijar la situación definitiva de los hijos, en lo que el juez resuelve todo lo concerniente a los derechos y obligaciones de los mismos, lo referente a la patria potestad, su pérdida, suspensión, limitaciones, la custodia, cuidado de los hijos y los alimentos.

El Juez debe de garantizar la seguridad y tranquilidad de los menores ¿cómo?, la pregunta será o es, cómo la puede garantizar, y sería a través de medidas de seguridad, salvaguardando la seguridad psíquica y emocional de las víctimas inocentes que sufren el proceso de separación de sus padres, por tal motivo el juez deberá dar seguimiento a través de terapias psicológicas, que el menor enfrente esta situación con apoyo de personas altamente capacitadas en la materia.

Por lo anterior se desglosan algunas fracciones que son objeto de propuesta para este trabajo, en relación al artículo 283 de nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto es importante argumentar, que el derecho del menor para recibir el apoyo a través de las terapias psicológicas, debe ser conferido por la ley, para garantizar el pleno desarrollo psicoemocional del menor

La sentencia de divorcio fijara la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

Fracción I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho a los hijos a convivir con sus progenitores.

Fracción II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos y actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

Por lo que se puede observar el legislador hace referencia a situaciones que lastimen su desarrollo emocional por lo que nosotros proponemos la siguiente redacción en esta fracción:

Fracción II. "Todas las medidas necesarias de protección y seguridad, incluyendo las terapias psicológicas para proteger a los hijos de circunstancias que lastimen y obstaculicen su desarrollo armónico o pleno o de cualquier otro acto que provoque violencia familiar".

Por lo tanto la convivencia entre padres e hijos menores de edad, quedarán garantizadas mediante estas medidas necesarias, manteniéndose en comunicación constante y asertiva.

Fracción III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que solo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.

Fracción V.- Las medidas de seguridad, seguimiento en las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de la Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Medidas que podrán ser suspendidas y modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código Civil para el Distrito Federal.

Ahora bien en esta fracción sólo nos interesa en relación a los menores por lo que nosotros proponemos que esta fracción sea modificada y se refiera específicamente a los menores de edad y especifique lo siguiente:

"Las medidas necesarias de seguridad y el seguimiento a las psicoterapias necesarias a los menores de edad para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar. Medidas que podrán ser suspendidas y modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Así de esta manera se quede totalmente explícita la palabra el recibir las terapias psicológicas para los menores frente al divorcio o posterior al divorcio siempre y cuando sean menores de edad.

Fracción VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Además también proponemos que esta fracción sea reformada bajo la siguiente redacción:

Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo psicoemocional a través de terapias psicológicas, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Esta fracción es complementaria con las fracciones II, III y V de éste artículo.

Ahora bien en los supuestos de sucesos de separación conflictivo uno de los principales intereses en la evaluación que realizan los jueces debe versar en la toma de decisiones relativas a la de organización familiar mas conveniente para los hijos, a través de la emisión de los resultados de su evaluación explicando la manera en que el individuo (en este caso el menor) interactúa con el medio a través de sus procesos cognoscitivos, emocionales y relacionales que determinan su comportamiento.

De acuerdo a lo anterior los jueces en este caso realizan un proceso de peritaje para determinar el grado de afectación de los menores.

4.2 Procedimiento de peritaje de los Juzgados Familiares para determinar si existe algún tipo de violencia hacia el menor

El objetivo principal de este peritaje es la evaluación y la obtención de la descripción psicológica de los menores cuyos padres cursan por procesos legales correspondientes a controversias del orden familiar en este caso el divorcio.

En cuanto al procedimiento que se lleva a cabo para la realización de los peritajes psicológicos es a través de una solicitud para la evaluación psicológica de un menor, por parte de los juzgados familiares el cual se muestra en el siguiente esquema:

JUZGADOS FAMILIARES.
Si el Juez sospecha de algún tipo de violencia o manipulación hacia el menor Solicita el peritaje o evaluación psicológica.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL "DR. JUAN N. NAVARRO"
Responde al juzgado.
Asigna la cita para el menor.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA O PERITAJE
Se realizan las entrevistas con los padres y la aplicación de la materia psicológica.
Luego se lleva a cabo la integración del reporte psicológico o Peritaje.

De acuerdo a lo anterior el Departamento de Psiquiatría Legal surge hace 19 años, cuando en el año de 1990 se gira el primer oficio a la dirección del Hospital de Psiquiatría Infantil (Dr. Juan N. Navarro.) El cual tuvo respuesta positiva por parte del personal, en el que se solicita la evaluación psicológica del menor por parte de los juzgados familiares, por lo que estos juzgados siguieron solicitando dicho apoyo al hospital, llegando a solicitarse una evaluación cada 3 meses, aproximadamente, más tarde; en 1997 el número de estudios psicológicos solicitados se incrementa a dos estudios cada mes y para el año 2000 el número de estudios solicitados se duplica.

Actualmente funcionan tres consultorios de psicología en el Departamento de Psiquiatría legal y al año se atienden 244 casos aproximadamente de peritaje psicológicos según las estadísticas del departamento de mejora continua de la

calidad de éste hospital en el año 2008, de los cuales un 80% corresponde al área familiar, un 18% al área penal y el 2% restante al área civil aproximadamente.

Dicha evaluación es tomada en cuenta por el Juez a cargo, quien en la mayoría de los casos solicita a esta institución el peritaje denominado tercero en custodia, es decir el tercer peritaje cuando los anteriores han resultado contradictorios, recurren a este hospital en una situación que recurren de forma confiable encontrar neutralidad y objetividad en las valoraciones psicológicas con el fin de determinar de forma definitiva si existen o no alteraciones de tipo emocional en los menores como efecto de la situación de divorcio conflictivo por los que cursan sus padres.

Dichas valoraciones psicológicas son realizadas a menores entre 4 y 17 años de edad en alrededor de 3 a 4 sesiones que constan de una duración aproximada de una hora cada una en la cual se aplican determinadas pruebas

Sin excepción se aplica una entrevista inicial a ambos padres de presentarse o no, o en su defecto a uno de ellos, así como una entrevista final a los menores que en caso de tratarse de más de uno se atienden en cada sesión de forma separada para evitar el hecho de que uno de los menores imite las reproducciones gráficas o verbales del otro o encontrarse dentro del mismo espacio.

Ahora bien las actividades realizadas para las valoraciones psicológicas son efectuadas en un consultorio con las características psicológicas necesarias, para efectuar la aplicación de las pruebas.

Dicho proceso de peritaje es llevado a cabo de la siguiente manera:

a) **Elaboración de la entrevista inicial.** En este primer encuentro se lleva a cabo una entrevista con ambos padres o en su defecto con el que llegue a presentar al menor en cuestión, en dicha entrevista se abordan temas sobre la historia de la pareja, del matrimonio, los datos generales del menor, su historia de desarrollo y en especial los cambios de las diferentes esferas de su vida a partir de la problemática de sus padres y la separación.

b) **Aplicación de pruebas psicológicas.** Una vez efectuada la entrevista inicial, se programan las citas subsecuentes para comenzar la valoración del menor y se abre un formato en donde se registran los datos del menor, donde se observan sus actitudes, en cada una de las sesiones de evaluación, con la finalidad de llevar un registro general de las consideraciones realizadas en cada una de las sesiones. Las pruebas que se aplican son las que generan menos ansiedad para ellos.

Las pruebas que se aplican primero son aquellas que le generen menos ansiedad a los pacientes ya que si no se realizan en un debido orden provocan ansiedad debido a los temas que manejan sobre la dinámica familiar y los peores

conflictos existentes entre ellos y sus figuras paterna y materna así con respecto a sus hermanos, los roles que desempeñan a su familia, la manera en como ellos perciben su realidad, el grado de angustia que les genera y como enfrentan dichas situaciones.

c) **Entrevista final.** Una vez terminada la aplicación de las pruebas se recoge una información sobre la impresión del menor concerniente al divorcio de sus padres, así mismo se trata de cuestionar sobre su percepción de sus padres y como le gustaría que fueran sus relaciones con ambos, si rechaza a alguno de ellos y si existió algún tipo de maltrato por parte de sus progenitores o bien si alguno de ellos lo esté manipulando.

Los niños atendidos en el Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro", en el área de peritaje para su evaluación psicológica, referidos por los juzgados familiares, en el periodo comprendido de agosto del 2012.

"Reporte de integración", es el documento resultante de la evaluación psicológica realizada redactada en el área intelectual, de rasgos de personalidad, de relaciones interpersonales y área familiar.

De acuerdo a la evaluación del reporte psicológico que solicitan los juzgados en materia familiar las respuestas que nos interesan son las siguientes en los distintos ámbitos:

En el área intelectual:

En esta área se asigna el nivel de madurez y mental del niño, en base del numero de indicadores en el desarrollo esperados para su edad. En esta área se observó en el 72% de los niños encuestados corresponde a un nivel de maduración normal alto.

En lo que se refiere al área afectiva un 46% de la población presentó angustia, seguido de un 24% que manifestó rigidez, el 16% presentó tristeza y solo un 14% presento un estado de ánimo normal,

Área emocional:

Son las características emocionales consideradas para este estudio: El estado de ánimo o emoción, tolerancia, control de impulsos y tolerancia a la frustración.

En el área familiar:

En esta área se designan las características sobre las relaciones entre los miembros de la familia a partir de la separación y la percepción del menor con respecto a sus padres y hermanos.

Para este estudio se consideraron los estudios de la separación exposición a violencia y la percepción del menor con respecto a los miembros de su familia a partir de la separación.

En relación a esta área se encontró que la causa principal del divorcio, en las familias de estos niños, identifico un porcentaje notable del 68% por motivos de violencia.

Así mismo el 84% de los niños expresó haber visto o escuchado gritos insultos o golpes entre sus padres o bien haber sido receptores de los mismos, mientras que sólo un 14% mencionó no haber percibido situaciones de agresión y el 2% restante solo se negó a contestar.

Además, con respecto a la percepción de sus figuras familiares, solo un mínimo porcentaje del 2% percibió a su padre como una figura adecuada, mientras que la figura materna ningún niño la percibió como una figura adecuada.

Exposición a violencia

Esto se obtuvo a través de la entrevista con el menor con las preguntas ¿Sabes si tus padres tuvieron problemas?, ¿Alguna vez los viste discutir o pelear?, ¿Cómo era?, ¿Que hacían?, ¿Alguna vez te pegaron o te lastimaron?.

Área de las relaciones interpersonales

En esta área se incluyen los procesos mediante los cuáles el niño adopta los elementos socioculturales de su medio ambiente y los integra a su personalidad para adaptarse a su sociedad, es la forma como el niño aprende las reglas que regulan su conducta con los demás en la sociedad.

Socialización en casa

Es el proceso mediante el cual los niños aprenden a diferenciar lo aceptable (positivo) de lo inaceptable (negativo), en su comportamiento dentro de su núcleo familiar donde se manejan factores como el aislamiento, timidez, cooperación, extraversion, oposición conformidad, agresividad, sumisión.

Es importante destacar que, en relación a la socialización que establece con sus pares tanto en niños como en niñas las frecuencias mas altas corresponden a la timidez, con un 46% aunque llama la atención que los porcentajes que le siguen a estos porcentajes son, en el caso de los niños, el de agresividad con un 23%, mientras que para las niñas es el de aislamiento con un 27%. Por su parte, la socialización en casa fue más visible este contraste en la forma de socialización entre niños y niñas, ya que para los niños destaca la socialización de forma agresiva, obteniendo la frecuencia más alta con un 31% mientras que para las niñas fue timidez de un 34%.

En conclusión al estudio realizado solicitado por el Juez de lo familiar para valorar el estado emocional se determinó que son niños con dificultades para reconocer sus cualidades y con falta de confianza en sí mismos que tienden a dar una imagen desfavorable de sí que experimentan una gran cantidad de estrés, y que ante este tienden a perder la capacidad para tolerar sus impulsos. Muestran además incapacidad para esperar la satisfacción de sus necesidades.

Respecto al área familiar son niños que han estado expuestos a violencia familiar, por lo que la percepción de sus figuras paternas se caracteriza por el distanciamiento afectivo, mientras que la percepción de sus figuras fraternas se caracteriza por la identificación. Mostrando dificultades para relacionarse socialmente tendiendo a presentar timidez y agresividad.

Ante esto es importante la cuadyuvancia entre los padres, Jueces e hijos con el fin de asegurar la adaptación del niño y la continuidad con su estilo de vida frente al divorcio así como su cuidado y atención sin sobreprotecciones o descuidos significativos manteniendo una comunicación constante y afectiva con los hijos además de atender sus necesidades físicas emocionales, sociales, intelectuales. Sin perder de vista la importancia que tiene el hecho de poner límites y normas.

Es transcendental asegurar el contacto del niño con el progenitor no custodio en este caso nos referimos de la persona que no tenga la patria potestad.

Así bien el Artículo 411 del Código Civil para el Distrito Federal en su párrafo segundo determina:

En relación entre descendientes y ascendentes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Quienes detentan la patria potestad tienen la responsabilidad de relacionar de manera armónica con sus hijos menores de edad, independientemente que vivan o no bajo el mismo techo.

Por lo antes expuesto esto con la finalidad de disminuir o por lo menos no aumentar los niveles de estrés del menor, ante los cambios que implica el divorcio de sus progenitores.

Para que esta evaluación sea totalmente satisfactoria de acuerdo a las especificaciones periciales solicitadas por el Juez es importante que ambos padres se presenten a la evaluación con la finalidad de que no solo sea, para presentar a los menores, para que también se les destine una sección de valoración, y de esta manera sean capaces de establecer un acuerdo de forma asertiva, evitando involucrar a los hijos para que ellos se encuentren en un ambiente mas estable y se pueda lograr una mejor adaptación frente al divorcio.

Es de suma y de gran importancia considerar el seguimiento de estos niños; es decir, realizar una evaluación a los menores por lo menos una vez al año para monitorear su adaptación al divorcio y en este sugerir las modificaciones pertinentes (en cuanto a su avance psicoemocional) en caso de ser necesarios.

Y por último una vez que se dio a conocer las etapa psicoemocional en la que se encuentra el menor, es muy importante que los padres, como los medios profesionales a fines, tomen en consideración las medidas pertinentes así como también los legisladores puedan tipificar como un derecho al momento de dictar sentencia la obligatoriedad de la norma jurídica y el derecho a recibir las terapias psicológicas o en su defecto el pago de las terapias psicológicas para el menor, durante o hasta antes de cumplir la mayoría de edad, cuando sus padres se encuentran en proceso de divorcio o post divorcio.

INFORMACIÓN EXTRAÍDA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL DR. JUAN N. NAVARRO

4.3 PROPUESTA 2: CONDENAR AL CÓNYUGE AL PAGO DE LAS TERAPIAS PSICOLÓGICAS DEL MENOR FRENTE AL DIVORCIO

No obstante que el tema de investigación ha sido específicamente basado en argumentos relacionados a la protección y seguridad del desarrollo psíquico de los menores, respecto al derecho que tienen para que se les brinde apoyo psicológico, a través de los diversos organismos del sector público y sector privado.

También los cónyuges en estos casos tienen el deber y la obligación de contribuir al pago de las terapias psicológicas de acuerdo a sus posibilidades e ingresos económicos, para garantizar la tranquilidad y convivencia entre los miembros de la familia del menor.

En el supuesto de acuerdo a las posibilidades económicas de los cónyuges nos referimos al Artículo 301 del Código Civil vigente para el Distrito Federal de los alimentos el cual establece lo siguiente: La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Por tal motivo nosotros proponemos sea reformado el Artículo 267 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y se anexe una fracción referente al pago de las terapias psicológicas.

Artículo 267. El cónyuge que unilateralmente desea promover el juicio de divorcio deberá de acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial debiendo contener los siguientes requisitos:

- I.- La designación de la persona que tendrá la guardia y custodia etc.
- II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor etc.
- III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos...

IV.- El pago de las terapias psicológicas a los menores de edad para garantizar la convivencia con sus padres y proteger su desarrollo psicoemocional en cuanto a su interacción y autoestima....

V.- La designación del cónyuge a quien corresponderá el uso del domicilio etc.

VI.- La manera de administrar sus bienes etc.

VII.- El caso en que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes etc.

Por lo tanto consideramos que una de las medidas mas adecuadas para fortalecer el desarrollo psicoemocional por el que cursa el menor es implementando los artículos antes aludidos en lo que respecta al divorcio en relación con los Artículo 287 y 291 del Código Civil para el Distrito Federal.

CONCLUSIONES

Al respecto para poder concluir con el presente trabajo en la actualidad los legisladores no han tomado en cuenta la problemática de los daños que ocasiona el divorcio ya que pocos son los casos en que los Jueces determinan realizar un peritaje para determinar el grado de daño moral por el que cursan los menores ya que han omitido especificar en los artículos antes mencionados la palabra “terapias psicológicas destinada exclusivamente a los menores”, desglosando las palabras psicoterapias y medidas de seguridad de una forma muy vaga e implícita.

PRIMERA.- El objeto de la realización de nuestro trabajo consistió específicamente en un estudio para la ayuda y protección de los menores frente al divorcio, para proponer la tipificación de la norma jurídica respecto al pago de la terapias psicológicas durante o posterior al divorcio (en cualquier momento y espacio en que se necesite) esto con la finalidad de evitar y controlar el estado emocional en el que se llegue a encontrar el menor y con la intención de que no llegue a repercutir en su propia vida o en el mismo núcleo social.

SEGUNDA.- Cabe mencionar, que aunque en el marco jurídico se estipule la palabra terapias psicológicas y no de manera específica para los menores cuando sus padres se encuentren en proceso de separación, pero sí se contempla desde una visión genérica.

TERCERA.- Si bien es cierto el matrimonio es la base de la familia, es una Institución Jurídica dentro del Derecho de Familia y se encuentra totalmente regulada por nuestra Legislación Civil vigente, y que implica un conjunto de disposiciones jurídicas, de esta forma el matrimonio presenta uno de los problemas más difíciles para la vida personal del ser humano.

CUARTA.- El matrimonio no es una convivencia para siempre y feliz entre los consortes, es el fundamento de la sociedad actual, cada uno debe de contribuir de la mejor manera posible con un gran esfuerzo y de manera individual, con la única finalidad de brindarse apoyo mutuo, cohabitación y fidelidad, medidas que son consideradas muy necesarias para lograr una cordial armonía y, prevenir posibles fracturas matrimoniales como lo es el divorcio.

QUINTA.- El divorcio que disuelve el vínculo matrimonial, destruye al mismo tiempo el núcleo familiar y con ello priva a los hijos del medio natural y adecuado para su mejor desarrollo físico moral, intelectual, social, y escolar siendo los niños las víctimas más afectadas de esta fractura familiar ya que en este caso los cónyuges pueden llegar a superar la pérdida del cónyuge, pero los hijos siempre están en constantes luchas, para poder enfrentar y asimilar, el poder crecer con la mentalidad de que uno de sus padres tendrá que separarse de ellos.

SEXTA.- La Institución del divorcio, por sí misma no es la causa de ese problema o inconformidad de la juventud con la estabilidad social del país, el número creciente de divorcios es cifra alarmante de ese desajuste familiar, en este sentido el divorcio, que se emplea hoy en día como un medio fácil para eludir las responsabilidades de los consortes y que en algunos casos se presenta este proceso en los matrimonios modernos, simplemente se limita a la satisfacción de la relación sexual, a la comodidad de vida y a la convivencia personal olvidando el elemento principal y espiritual del matrimonio que es el amor y como consecuencia son muy pocos duraderos.

SÉPTIMA.- En la actualidad el divorcio aparte de ser un mal necesario, produce efectos que repercuten a los cónyuges, a los hijos produciendo un desequilibrio en cada una de las vidas de los miembros de la familia, donde se puede encontrar violencia familiar y una alto índice de afectación para los miembros integrantes.

OCTAVA.- El divorcio es un proceso largo desgastante costoso y con frecuencia conflictivo, es un proceso no solo legal sino también emocional. A pesar de que las estadísticas marcan divorcios de mutuo acuerdo las fracturas conflictivas son frecuentes y la mayoría de los proceso de separación, llegan a caracterizarse por un alto desacuerdo en las parejas que se manifiesta atreves de recriminaciones y acusaciones mutuas y muchas veces en presencia de los hijos.

NOVENA.- De esta manera los niños se ven envueltos en el transcurso de separación legal y conflictiva de sus padres.

DÉCIMA.- Para estos caso debe de investigarse la conducta humana (en este caso la del menor) realizando un análisis de esta conducta en relación al estado en el que se encuentra el niño, por medio de las terapias psicológicas, con la finalidad de proporcionar elementos a los Jueces, para la toma de decisiones relativas a la reorganización familiar (post- ruptura) siendo esta la mas adecuada y benéfica para los niños, a través de los peritajes psicológicos que se practican en alguna institución infantil psiquiátrica ya sea publica o privada.

LIBROS DOCTRINALES

ADAME Goddard, Jorge, El Matrimonio Civil en México (1859-2000). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/>.

AMAYA SERRANO, Mariano, Sociología General, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998.

ARIZA, M., & Olivera O., Imágenes de la familia en el cambio de siglo, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 2004.

BIRD, L., Los hijos frente al divorcio, Editorial Diana, México, 1990.

BONNECASE Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil, Nociones Preliminares, Personas, Familia, Bienes, Tomo I, Cárdenas, México.

CANTON, J., Cortés M., & Justicia, Procesos Familiares, Cambios Ecológicos y Adaptación de los hijos, En J Cantón, M.R. Cortés, & M. D. Justicia. Conflictos Matrimoniales, Divorcio y desarrollo de los hijos, Editorial Pirámide, Madrid España, 2000.

CARROL Hebert A., Higiene Mental, Compañía Editorial Continental S.A. de C.V., México 1990.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., La familia en el Derecho: Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, Editorial, Porrúa, cuarta edición, México, 1997.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., La Violencia Intrafamiliar en la legislación Mexicana, Editorial Porrúa, México, 2000.

DE IBARROLA, Antonio, Derecho de familia, Editorial, Porrúa, cuarta edición, México, 1977.

DE LA PAZ Y FUENTES, Víctor M., Teoría y Práctica del Juicio de Divorcio, segunda edición, Editorial Fernando Leguzamo Cortes, México, 1984.

DE PINA VARA RAFAEL, Diccionario de Derecho, vigésima cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

DÍAZ DE CACHO C., Una visión Psico-dinámica de los hijos que viven en el proceso de divorcio, Intersistemas Editores, México, 2002.

DUGUIT, León, Tratado de Derecho Constitucional, Editorial Nacional, México, 1997.

ENGELS, Federico, citado por GUITRON FUENTEVILLA, Julián, Derecho Familiar, Editorial Promociones Jurídicas y culturales S.C., tercera edición, México, 1988.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, Derecho Procesal en el Derecho Mexicano, UNAM, Colección "Las Humanidades en el siglo XX", 1975, citado por Ovalle Favela José, Derecho Procesal Civil, Editorial Harla, México, 1995.

GILBERTI, E., La familia a pesar de todo, Editorial Novedades Educativas, Buenos Aires, Argentina, 2005.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Parte General Personas, Familia, vigésima cuarta edición, Porrúa, México, 2005.

GARCÍA SIMERMAN, Josefina, Derecho Familiar Antología, Editorial UNAM, México, 1996.

HETHERINGTON, E. & Kelly J., En lo bueno y en lo malo: la experiencia del divorcio, Como influye realmente la separación en la vida de padres e hijos, Editorial Paidós, Barcelona España, 2005.

LÓPEZ VENTACOURT, Eduardo, Historia del Derecho Mexicano, Editorial Iure, México, 2004.

MATEOS M., Agustín, Etimologías Grecolatinas del Español, sexta edición. Editorial Esfinge, México, 1975.

MONTERO DUHALT Sara, Derecho de Familia, quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1992.

PALLARES, Eduardo, El Divorcio en México, sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

RHEINSTEIN Max, Investigaciones Recientes sobre la Estabilidad del Matrimonio, Vol. IV, Editorial Revistas Jurídicas, Buenos Aires, 1958.

ROCHE, R., Psicología de la Pareja y de la Familia, Análisis y Optimización, segunda edición, Barcelona España: Universidad Autónoma de Barcelona, 2006.

RODRIGUEZ MANCERA, Luís, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, México, 2000.

PEREZ CONTRERAS, Ma. Monserrate, Violencia intrafamiliar, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XLVIII No. 219220, México, mayo/abril 1998.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho de Familia, Derecho Civil, Editorial Porrúa, decimo séptima edición, México, 1994.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano Tomo II, octava edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

SALAZAR, I., Soledad y divorcio en niños de la infancia intermedia, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Psicología. México, 2006.

SANCHEZ MEDAL Ramón, El divorcio opcional, Editorial Porrúa, segunda edición reelaborada, México, 1999.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, El divorcio Opcional, Editorial Porrúa, segunda edición, reelaborada, México, 1999, p.18.

SORIA, M., Psicología y Práctica Jurídica, Editorial Ariel, Barcelona España, 1998.

SOTO ALVAREZ, Clemente, Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil, Editorial Limusa S.A., México, 1984.

Urtuzuástegui, E., Estudio comparativo de la familia entre dos grupos de niños de edad escolar uno proveniente de familias separadas y otro de familias intactas. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Psicología, México, 2003.

Vargas J & Ibáñez J., Solucionando los problemas de pareja y familia: fundamentos teóricos y alternativas de solución a los conflictos desde las perspectivas del vínculo, cuarta edición, México, 2006.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

1.- Código Civil Para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 1999.

2.- Código Civil Para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2013.

3.- Constitución Política de los Estados, Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México 2013.

4.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2013.

OBRAS DE CONSULTA

1.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA LAROUSSE, decimo novena edición, Madrid, 1970.

2.- DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

3.- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Editorial Porrúa S.A., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005.

4.- ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA INTERACTIVA OCEANO, Editorial Océano Grupo Editorial, Barcelona España, 1997.

5.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1967.

5.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; Diccionario Jurídico Mexicano, Vol. segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1994.

7.- OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliast S.L.R., Argentina, 2004.

REFERENCIAS EN INTERNET

1.- <http://www.terra.com.mx>

2.- <http://www.juridicas.unam.mx>

3.- www.inegi.gob.mx